



Espedientea: OT-004/20-PTP

BILBO METROPOLITARRA

Bilbo Metropolitarraren eremu funtzionalaren Lurralde Plan Partzial (LPP)

Expediente: OT-004/20-PTP

BILBAO METROPOLITANO

Plan Territorial Parcial (PTP) del Area Funcional de Bilbao Metropolitano

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak urtarrilaren 29an izandako 1/2021 Osoko Bilkuran, bestek beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten berlaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 1/2021 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada el día 29 de enero, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:

“I. En materia de Ordenación Territorial:

- I. Aldeko txostena ematea Bilbao Metropolitarrako Eremu Funtzionalaren Lurralde Plan Partzialari, hasierako onespeneraren aurretik, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 13.5 artikuluan adierazitakoarekin bat etorritik, koherentea baita eta bat baitator uztailearen 30eko 128/2019 Dekretuaren bidez onartutako Lurralde Antolamenduaren Gidalerroekin (LAG) eta egungo lurralde-antolamenduko jarraibideekin.

- I. Informar favorablemente, con carácter previo a su aprobación inicial, el Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13.5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco en cuanto que constituye un documento coherente y acorde con las Directrices de Ordenación Territorial, (DOT), aprobadas mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio y con las pautas de ordenación territorial actuales.

- II. Aurrekoa gorabehera, eta izapidetze-prozesurako ñabardura edo ekarpen gisa, honako zehaztapen hauek adierazten dira:

No obstante lo anterior, y en forma de matizaciones o aportaciones al proceso de tramitación, se señalan las siguientes precisiones:

1. INGURUNE FISIKOA.

1. MEDIO FÍSICO.

Ingurune Fisikoa eta Azpiegitura Berdea atala aztertu eta baloratu ondoren, nabarmentzekoa da maila handia duela eta LAGek ezartzen dutenera egokitzen dela oro har; horrek, arlo horretan, espedienteari aldeko balorazio orokorra ematea merezi du. Aurrekoa gorabehera, zehaztapen hauek egiten dira:

Tras el análisis y la posterior valoración del apartado de Medio Físico e Infraestructura Verde, cabe destacar su elevado nivel y su adecuación global a lo que establecen las DOT, lo que merece una valoración global favorable del expediente en la materia. No obstante lo anterior, se señalan las siguientes precisiones:



1.1) Ondorio Orokorrak

a) LAGen 4. kapituluak eta 3. artikuluan adierazitakoaren arabera, gogoratu behar da ingurune fisikoa lurralde osoa den bitartean, ingurune fisikoaren antolamendu-kategoriak sistema orokorra eta landa-gunea ez den lurzoru urbanizaezina mugatzen direla. Horregatik, dokumentuak bereizi egin beharko lituzke, batetik, Ingurune Fisikoa eta, bestetik, ingurune horren antolamendu-kategoriak, lurralde-plangintzatik datozenak.

b) Landa habitatak irismen handiagoa du ingurune fisikoaren antolamenduak eta azpiegitura berdearen definizioak baino; lurraldearekin lotura estua duen giza ingurunea da, hainbat arlotan irismen zabalera duena, LAGen 5. kapituluak eta dagokion 20. artikulua adierazten duten bezala; horregatik, beharrezkoa da Landa Habitata modu espezifikoan ikusaraztea eta Ingurune Fisikoaren eta Azpiegitura Berdearen atal independentea izatea.

1.2) Ingurune Fisikoaren Antolamenduaren Matritzea

LAGen arabera, dokumentuak proposatzen duen kategoria bakoitzerako erabilerean erregulazio bat jasotzen du. Hala ere:

a) Antolamendu-kategoriak LAGen 3. Artikuluan arabera izendatu behar dira, hau da:

- Babes berezia.
- Ingurumenaren hobekuntza.
- Basoa.
- Nekazaritza, abeltzaintza eta landazabala.
- Mendi Larreak.
- Gainazaleko uren babesa.

LPParen kategorizazioa LAGen 3.4 artikuluan ezarritakoaren barruan sartuko da. Ondorioz, kendu egingo dira "baso Autoktonoak" eta "lehentasunezko habitatak" azpikategoriak, "Babes Berezia" kategoriaren barruan. Era berean, "Basoa", "Balio estrategiko handia" eta "trantsizioko landa-paisaia" kategorien agregazioa kenduko da, eta "basoa" kategoria "Nekazaritza, abeltzaintza eta landazabala" kategoriatik independentea izango da.

1.1) Conclusiones Generales

a) De acuerdo con lo señalado en el capítulo 4 y en el artículo 3 de las DOT, cabe recordar que mientras que el Medio Físico es todo el territorio, las Categorías de Ordenación del medio físico son las que se ciñen al suelo no urbanizable que no es sistema general ni núcleo rural. Es por ello que el documento debiera distinguir por una parte el Medio Físico y por otra parte las categorías de ordenación del mismo, que emanan del planeamiento territorial.

b) El Hábitat Rural tiene un alcance mayor que la ordenación del medio físico y la definición de una infraestructura verde; se trata de un medio humano de estrecha vinculación con el territorio, con amplios alcances en distintas materias, como señala el capítulo 5 y el correspondiente artículo 20 de las DOT; por ello resulta necesario que el Hábitat Rural se visibilice de forma específica y tenga un apartado independiente del Medio Físico y la Infraestructura Verde.

1.2) Matriz de Ordenación del Medio Físico

De acuerdo con las DOT, el documento recoge una regulación de los usos para cada categoría que propone. No obstante:

a) Las categorías de ordenación se han de denominar como figura en el artículo 3 de las DOT, es decir:

- Especial Protección.
- Mejora Ambiental.
- Forestal.
- Agroganadera y Campiña.
- Pastos Montanos.
- Protección de Aguas Superficiales.

La categorización del PTP se enmarcará en lo establecido en el artículo 3.4 de las DOT. En consecuencia, se suprimirán las subcategorías de "Bosques Autóctonos" y de "Hábitats Prioritarios" dentro de la categoría de "Especial Protección". Así mismo, se suprimirá la agregación de las categorías de "Forestal", "Alto Valor Estratégico" y "Paisaje Rural de Transición", debiendo ser la categoría de "Forestal" una categoría



b) Antolamendu-matrizea berregin beharko litzateke LAGen Aplikatzeko Arauetako 3. artikuluan eta II. eranskinean adierazitakoaren arabera. Beraz:

- Ez da azpikategoriarik ezarriko lurralde-plangintzako ezein tresnatan ez badaude edo eremu funtzionalaren berezitasunak kontuan hartuta justifikatzen ez badira, LAGen Aplikatzeko Arauetako 3.4 artikuluan adierazitakoarekin bat etorritik.

- Matrizeak LAGetan adierazitako erabilerak erabili behar ditu, eta "lehen mailako baliabideen aprobetxamenduari" buruzkoetan, Nekazaritza eta Basozaintzako LPSeokoak erabili behar ditu LAGen garapena dakarrenean eta LAGen aurka ez doanean. Hori guztia LAGak Aplikatzeko arauen II. eranskineko 2.c atalean eta arau horien 3. artikuluan adierazitakoaren arabera.

- Matrizeak erabileren erregulazioa araztu behar du LAGetara egokitzeko, eta, ildo horretan, erregulazio hori aipatutako tresnaren Ingurune Fisikoaren Antolamendu Matrizeak adierazten duenari egokitu du, Aplikatzeko Arauen 3.3 artikuluan adierazitakoarekin bat etorritik.

- Erauzketa-jardueren mugaketari dagokionez, matrizearen oinean agertzen den testuaren ordeztu LAGen arauen II. eranskineko 1.b.2.c atala jarri behar da.

- Gainjarritako baldintzek mugatu edo baldintzatu egiten dute antolamendu-kategoria bakoitzerako ezarritako erabilera-arabidea, LAGen Aplikatzeko Arauen II. eranskineko 2.b atalean adierazitakoaren arabera. Horregatik, matrizeak ez luke debekatu behar erabilera bat gainjarritako baldintzatzaile baten arabera, baizik eta hura ezartzeko baldintzak ezarri.

c) LAGen 10. kapituluaren eta haren Aplikatzeko Arauen II. eranskinaren 2.b atalean adierazitakoari jarraituz, txostenaren gorputzean adierazitakoaren arabera, beharrezkotzat jotzen da berohartearen efektuari tratamendu espezifiko bat ematea gainjarritako baldintzen barruan, fenomeno horren

independiente de la de "Agroganadera y Campiña".

b) La matriz de ordenación debiera de rehacerse de acuerdo a lo señalado en las DOT en su artículo 3 y Anexo II de las Normas de Aplicación. Por lo tanto:

- No se establecerán subcategorías que no estén en ningún instrumento de planeamiento territorial o que no se justifiquen en atención a peculiaridades del área funcional, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.4 de las Normas de Aplicación de las DOT.

- La matriz ha de utilizar los usos que señalan las DOT, y para los relativos a "Aprovechamiento de Recursos Primarios" emplear los del PTS Agroforestal en lo que suponga un desarrollo de las DOT y no contradiga a éstas. Todo ello según lo señalado en el apartado 2.c del Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT y al artículo 3 de las citadas Normas.

- La matriz ha de depurar la regulación de usos para adaptarse a las DOT, y en este sentido adaptará las regulaciones a las que señala la Matriz de Ordenación del Medio Físico del citado instrumento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.3 de sus Normas de Aplicación.

- En relación con la delimitación de actividades extractivas, se debe sustituir el texto al respecto al pie de la matriz por el del apartado 1.b.2.c del Anexo II de las Normas de las DOT.

- Los condicionantes superpuestos limitan o condicionan el régimen de usos establecido para cada categoría de ordenación, según señala el apartado 2.b del Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT. Es por ello que la matriz no debiera prohibir un uso en virtud de un condicionante superpuesto, sino que establecerá las condiciones para su implantación.

c) De acuerdo con lo señalado en el capítulo 10 de las DOT y en el apartado 2.b del Anexo II de sus Normas de Aplicación, según se ha señalado en el cuerpo del informe, se considera necesario un tratamiento específico sobre el efecto isla de calor dentro de los condicionantes



ondorioak arintzeko irizpideak ezartzeko balio dezan, hala nola eraikitako hiriko espazio libreen iragazkortasuna edo landaretza sustatzea.

d) Dokumentuak LAGen Aplikatzeko Arauen II. eranskinen 1. puntuan jasotako ingurune fisikoko elementuei eta prozesuei eta jardueren kontrolari buruzko irizpideak jaso behar ditu, 3. artikuluan adierazitakoarekin bat etorritik.

1.3) Azpiegitura Berdea

Aitortzen da Berrikuspenak egindako ahalegina, azpiegitura berdea bere eremu funtzionalean garatzen duen lehen LPPa izanda. Ikusten da sarearen plangintza kontzientea egiten dela, sarea osatzen duten elementuetan eta haren araubide juridikoan oinarrituta, lurraldearen jarraitutasun ekologikoari koherentzia emateko eta hura tokiko eremuraino luzatzeko. Zentzu horretan, sarea zuzena dela uste da, bai kontzeptualki, bai lurraldeari dagokionez. Horrek guztiak aldeko balorazio orokorra merezi du; hala ere, kontuan hartzeko zenbait gai aipatzen dira:

a) LAGen 4. kapituluaren eta haren Aplikatzeko Arauen 4. artikuluan adierazitakoaren arabera, Azpiegitura Berdea kontzeptu bakarra da, eta gainjarritako baldintzatzaile baten bidez erregulatu da. Alde horretatik, dokumentuak azpiegitura berdea osatzen duten elementu guztiak identifikatu beharko ditu, eta, bestalde, elementu horiek guztiak gainjarritako baldintzatzailearen bidez arautu beharko ditu, Aplikatzeko Arauen II. eranskinaren 2.b.2 atalean adierazitakoaren arabera.

b) "Matrize Berde Metropolitarraren" kontzeptua ezabatu behar da, kontzeptu erantsi horrek ez baitu arau-zehaztapenik ematen, ez eta LAGen Aplikatzeko Arauetako 4. kapituluaren eta 4. artikuluan definitutako Azpiegitura Berdearen kontzeptu-aurrerapenik ere.

superpuestos, que sirva para establecer criterios para mitigar los efectos de este fenómeno, como pueden ser el promover la permeabilización de los espacios libres de la ciudad construida o la vegetación de las mismas.

d) El documento ha de incorporar los criterios relativos a los elementos y procesos del medio físico y para el control de actividades recogidos en el punto 1 del Anexo II de las Normas de Aplicación de las DOT, de acuerdo con lo señalado en su artículo 3.

1.3) Infraestructura Verde

Se reconoce el esfuerzo llevado a cabo por la Revisión en lo que supone el primer PTP que desarrolla la infraestructura verde en su área funcional. Se advierte una planificación consciente de la red para, en base a los elementos que la componen y su régimen jurídico, dar coherencia y prolongar la continuidad ecológica por el territorio hasta lo local. En este sentido, se considera que la red como tal es correcta, tanto conceptualmente como territorialmente. Todo ello merece una valoración global favorable; se señalan no obstante una serie de cuestiones para ser tenidas en cuenta:

a) De acuerdo con lo señalado en el capítulo 4 de las DOT y en el artículo 4 de sus Normas de Aplicación, la Infraestructura Verde es un concepto único, cuya regulación se realiza mediante la forma de condicionante superpuesto. En este sentido, el documento habrá de identificar todos los elementos que componen la Infraestructura Verde, y por otra parte deberá regular todos estos elementos mediante la figura de condicionante superpuesto, de acuerdo con lo señalado en el apartado 2.b.2 del Anexo II a las Normas de Aplicación.

b) Se debe suprimir el concepto de "Matriz Verde Metropolitana", al suponer un concepto añadido que no aporta determinaciones normativas ni avance conceptual alguno respecto del de Infraestructura Verde definido en el capítulo 4 y en el artículo 4 de las Normas de Aplicación de las DOT.



c) Dokumentuak azpiegitura berdearen eta azpiegitura grisen arteko gatazka-eremuak identifikatzeko egiten duen ahaleginak programazioan eta azterketa ekonomiko-finantzarioan aurreikusitako esku-hartzeak xehatu beharko lituzke, LAGen Aplikatzeko Arauetako 4. artikuluko 6.e atalean adierazitakoaren ildotik.

1.4) Landa-habitata

Dokumentuaren aldeko balorazioaren testuinguruaren barruan, landa-habitatari atal eskusibo bat eskaini beharraz gain, honako gogoeta hauek egiten dira:

a) Sartutako "Nekazaritza eta abeltzaintzako eremu estrategikoak" kontzeptuak ez dakar aurrerapenik Nekazaritza eta Basozaintzako LPSean arlo horretan adierazitakoaren aldean, eta haren mugaketa ez dator bat LPSak identifikatzen dituen balio estrategiko handiko lurzoruekin. Hori dela eta, figura hori kendu egin behar da, eta 46. artikuluko ezartzen dituen gidalerroak balio estrategiko handiko lurzorura hedatu, kategoria horren lurralde-bokazioa baita figura horretatik hurbilen dagoena, LAGen Aplikatzeko Arauen II. eranskineko 2.a.4.a ataletik ondorioztatzen denez.

b) LPPak LAGen Aplikatzeko Arauen II. eranskinean landa-habitatari dagokionez adierazten diren zehaztapenak jasoko ditu, bereziki hirigintza- eta eraikuntza-jardueri dagokienez (1.b.3 atala) eta nekazaritza-jardueri dagokienez (1.b.6 atala). Hori guztia LAGen Aplikatzeko Arauetako 3. artikuluko 4.b atalean adierazitakoaren arabera.

2. HIRI-HABITATA

Hiri-habitatari dagokionez, ingurune fisikoan adierazitakoa bezalaxe, LPPa, oro har, LAGetan adierazitakora egokitzen da; beraz, arlo honetan aldeko balorazioa merezi du, jarraian azalduko diren zehaztapenekin:

2.1) Kokaguneen eredua.

LPPak proposatutako kokatze-ereduaren aldeko balorazioa egitea.

c) El esfuerzo que realiza el documento por identificar las áreas de conflicto entre infraestructura verde e infraestructuras grises debiera llevar aparejado una pormenorización de las intervenciones previstas en la programación y en el estudio económico-financiero, en la línea de lo que señala el apartado 6.e del artículo 4 de las Normas de Aplicación de las DOT.

1.4) Hábitat Rural

Dentro del contexto favorable de la valoración del documento, además de lo ya considerado con carácter inicial de que se debe dedicar un apartado exclusivo al Hábitat Rural, se realizan las siguientes consideraciones:

a) El concepto introducido de "Áreas agropecuarias estratégicas" no supone un avance sobre lo ya señalado en el PTS Agroforestal en la materia, ni su delimitación coincide con los suelos de alto valor estratégico que identifica el PTS. Es por ello que se debe suprimir la citada figura, extendiendo las directrices que para ellas establece el artículo 46 al suelo de alto valor estratégico, que es la categoría cuya vocación territorial más se aproxima a la citada figura, según se desprende del apartado 2.a.4.a del Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT.

b) El PTP incorporará las determinaciones que señala el Anexo II de las Normas de Aplicación de las DOT en lo relativo al hábitat rural, especialmente lo relativo a actividades urbanísticas y edificatorias (apartado 1.b.3) y actividades agrarias (apartado 1.b.6). Todo ello según señala el apartado 4.b del artículo 3 de las Normas de Aplicación de las DOT.

2. HABITAT URBANO.

En lo referente al Hábitat Urbano, y al igual que lo señalado en el Medio Físico, a nivel global el PTP se adecúa a lo señalado en las DOT por lo que merece una valoración favorable en esta materia, con las precisiones que a continuación se exponen:

2.1) Modelo de Asentamientos.

Valorar favorablemente el Modelo de Asentamientos propuesto por el PTP



Proposamen hori ondare urbanizatua eta eraikia sustatzeko premian oinarritzen da, Bilboko zein beste udalerrri batzuetako nortasun handiko gune nagusien inguruko ekintzen bidez, dentsifikazioa lehenetsiz eta hiria birgaitzeko, berroneratzeko eta berritzeko jarduketak-moduak aplikatuz, Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetan azaldutakoarekin bat etorriz.

2.2) Hiri-hazkundearen perimetroa.

a) Indarrean dagoen udal-plangintzan definitutako hiri-lurzoruaren eta lurzoru urbanizagarriaren ingurutzailak markatutako lerroan oinarritutako Lurralde Plan Partzialak ezarritako Hiri Hazkunderako Perimetroaren definizioaren aurkako txostena egitea, ez baitio erantzuten Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen Araudiaren 11. artikuluan formulatutako definizioari. Hori guztia txostenean argudiatu da.

b) Araudiaren 59.5 artikulua berariaz adierazten du: "Derioko udalerrriak bere plangintzaren berrikuspenean berriz aztertu beharko luke hiri-hazkundearen perimetrotik kanpo dauden Mantulizko lurzoruak desklasifikazioa". Ildo horretan, uste da LPPak ez litzukeela ezarri behar baldintzak haiek betetzeak udalari kalte-ordainak sor diezazkiokeenean; beraz, beharrezkotzat jotzen da udal-plangintzarekiko inposaketa loteslearen maila berriz aztertzea.

c) 51.6 artikulua ingurumen ebaluazio estrategikoaren bidea ezartzen du Hiri Hazkundearen Perimetroaren atalean, udal-plangintzek lurzoru berrien sailkapena justifikatzeko tresna gisa. Aipamen hori kendu egin behar da, eta, horren ordez, Hiri Hazkundearen Perimetroaren definizioa justifikatzeko behar adina tresna jarri behar dira, eta goian adierazitako zehaztapenak egokiak izan daitezke 51.6 artikuluan jasotako aipamena ez zehazteko.

2.3) Bizitegi Kuantifikazioa

a) Planaren proposamenaren aldeko txostena ematea, bizitegi-premien,

basado en la necesidad de potenciar el patrimonio urbanizado y edificado, mediante acciones en el entorno a los espacios centrales de fuerte identidad tanto de Bilbao como de otros municipios, priorizando la densificación y aplicando los modos de actuación basados en la rehabilitación, regeneración y renovación urbana, en total consonancia con lo expuesto en las Directrices de Ordenación Territorial.

2.2) Perímetro de Crecimiento Urbano.

a) Informar desfavorablemente la definición del Perímetro de Crecimiento Urbano establecida por el PTP basada en la línea marcada por la envolvente del suelo urbano y urbanizable definidos en el planeamiento municipal vigente, en cuanto que no da respuesta a la definición del mismo formulada en el artículo 11 de la Normativa de las Directrices de Ordenación Territorial, argumentado en el cuerpo del informe.

b) El artículo 59.5 de la normativa señala de forma expresa: "El municipio de Derio debería reconsiderar en la Revisión de su planeamiento la desclasificación de los suelos de Mantuliz que se localizan fuera del perímetro de crecimiento urbano". En este sentido se estima que el PTP no debiera imponer condiciones cuyo cumplimiento pudiera generar indemnizaciones al Ayuntamiento, por lo que se considera la necesidad de reconsiderar el nivel de vinculación impositiva al planeamiento municipal.

c) El artículo 51.6 establece, dentro del apartado de PCU, la vía de la Evaluación Ambiental Estratégica como la herramienta que posibilita a los planeamientos municipales justificar la clasificación de nuevos suelos. Tal mención debe de suprimirse y sustituirse por las suficientes herramientas para justificar la definición del PCU, pudiendo ser las precisiones arriba señaladas adecuadas para no precisar la mención arriba contenida en el citado artículo 51.6.

2.3) Cuantificación residencial.

a) Informar favorablemente la propuesta del Plan en lo referente a la



harrotze-koefizienteen eta muga gehigarrien arloan LAGetatik eratortzen diren aplikazio-irizpideei buruzko bizitegi-kuantifikazioari dagokionez, Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetan ezarritakoari erantzuten baitiote.

b) Zenbait udalerrirentzat ezarritako eredu negatiboko osagaiaren proposamenaren aurkako txostena ematea; izan ere, ustezko lurralde-erabilgarritasun urriak, dentsitate txikiko eredueta izandako garapen historikoak edo udalerrriak "Arnasgune" gisa hartzeak ez dute bermatzen LPptik bizitegi-kuantifikaziorako muga hori ezartzea.

Aurreko kasuetan ezarritako eta oinarritutako eredu-osagaia ez dator bat LAGen irizpideekin, Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen Aplikatzeko-arauen (Bizitegi-kuantifikazioa) IV. eranskinen 1.a.1. puntuan "Indarrean dagoen lurralde-ereduaren zuzenketak: LEZ" ezarritako zentzuan, adierazia, txosten honetan jasota dagoen bezala.

2.4) Jarduera ekonomikoetarako lurzorua kuantifikazioa eta Sustapen Publikoko Jarduerak

a) Aldeko txostena ematea jarduera Ekonomikoetarako lurzorua eta sustapen publikoko jarduketan kuantifikazioari buruzko planaren proposamenari, bai eta udal-kategorizazio proposamenari ere, LAGekiko koherentsiari eta Jarduera Ekonomikoetarako Lurzorua Sortzeko eta Saltoki Handiak Antolatzeko Lurraldearen Arloko Planarekin bat etortzeari dagokienez.

Aurrekoa gorabehera, eta HHPari buruzko puntuan adierazitakoarekin bat etorritik, Zamudioko Parke Teknologikoan Agarre eremua osorik handitzeko aukera emango da

b) LPPak Bilboko portuari edo Loiuko aireportuari buruz egindako proposamenei eragozpenik ez jartzea.

2.5) Jarduera ekonomikoetarako lurzorua berroneratzea eta berritzea

kuantificación residencial relativa a los criterios de aplicación que derivan de las DOT en materia de necesidades residenciales, coeficientes de esponjamiento y limitaciones adicionales, dado que responden a lo establecido en las Directrices de Ordenación Territorial.

b) Informar desfavorablemente la propuesta de componente de modelo negativa establecida para determinados municipios, en cuanto que la supuesta escasa disponibilidad territorial; el desarrollo histórico habido en modelos de baja densidad o la consideración de municipios como "Arnasgune", no avalan la introducción impositiva desde el PTP a tal limitación a la cuantificación residencial.

La Componente de Modelo establecida y basada en los supuestos anteriores, no se ajusta a los criterios de las DOT en el sentido que se establece en el punto 1.a.1. "Correcciones del modelo territorial vigente: CMT" señalado en el Anexo IV a las Normas de aplicación: Cuantificación Residencial, de las Directrices de Ordenación Territorial, tal y como queda recogido en el cuerpo del informe.

2.4) Cuantificación de suelo de Actividades Económicas y Actuaciones de Promoción Pública.

a) Informar favorablemente la propuesta del Plan relativa a la cuantificación del suelo de Actividades Económicas y actuaciones de promoción pública, así como en lo relativo a la categorización municipal, en cuanto a su coherencia con las DOT y su correspondencia con el PTS de creación pública de suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales.

No obstante lo anterior, y en similitud con lo señalado en el punto relativo al PCU se posibilitará la ampliación integral del ámbito de Agarre en el Parque Tecnológico de Zamudio.

b) No poner objeción a las propuestas del PTP relativas al Puerto de Bilbao o al Aeropuerto de Loiu.

2.5) La Regeneración y la Renovación en el suelo de Actividades Económicas.



Aldeko balorazioa ematen zaie lehendik dauden jarduera ekonomikoetako lurzoruetan jarduteko moduei; hala ere, 56. artikulua idazketan sakondu beharko litzateke – Berroneratzea eta berritzea –, honako irizpide hauen arabera:

a) Jarduera ekonomikoetarako lurzoruan hiri-berroneratzea: LPPak hirigintza-plangintzari lotesle gisa ezarri beharko dio jarduera ekonomikoen erabilera osorik mantentzea esku-hartze mota horrekin berezitutako lurzoruan.

b) Jarduera ekonomikoetarako lurzoruan hiri-berrikuntza: LPPak aukera ematen du eremu horietan erabilerak nahasteko erabilera mistoak gehituz (bizitegi-erabilerak, besteak beste). Ildo horretan, gaur egun industrialak diren lurzoru horien gainean jarduera ekonomikoetarako lurzoruaren aldeko nolabaiteko diskriminazio positiboa egiteko, LPPak proposatu beharko luke lurzoru kalifikazio hori mantentzea antolamendu-eremuaren azalera osoaren % 50 ingurura.

c) Berroneratzeko, Berritzeko eta Birgaitzeko arloei buruz espedientean jasotzen diren zerrendak argigarriak baino ez dira, eta ezin dira inolaz ere mugatzaileak izan, haiei beste eremu batzuk erants dakizkiekeela uste baita, arlo horiei buruz egiten ari diren azterlanek hala erabakitzen duten neurrian.

2.6) Izaera Estrategikoko Eremuak eta Espazio Garrantzitsuak.

Planak izaera estrategikoko eremuak sartzeko egiten duen proposamenaren aldeko txostena ematea. Dena den, beharrezkotzat jotzen da honako ñabardura hauek egitea:

a) Planak modu zehatzean definitu beharko luke arlo estrategiko bakoitzaren eremua, eta hortik abiatuta bete beharko luke aplikagarri zaion araudia.

b) Berriazko kontsiderazioa merezi du ER-5 Espazio Garrantzitsuak -

Se valoran favorablemente los modos de actuación en los suelos ya existentes de Actividades Económicas; no obstante, se debiera de profundizar en la redacción del artículo 56 -La Regeneración y la Renovación- con los siguientes criterios:

a) Regeneración urbana en suelo de actividades económicas: El PTP deberá imponer como determinación vinculante al planeamiento urbanístico el mantenimiento integral del uso de actividades económicas en el suelo singularizado con este modo de intervención.

b) Renovación urbana en el suelo de actividades económicas: Sobre estos ámbitos el PTP abre la posibilidad a la mezcla de usos con la incorporación de usos mixtos (residenciales, entre otros). En este sentido, al objeto de hacer sobre estos suelos actualmente industriales una cierta discriminación positiva en favor del suelo de actividades económicas, el PTP debiera de proponer el mantenimiento de tal calificación de suelo a un porcentaje del orden del 50% de la superficie total del ámbito de ordenación.

c) Los listados que se recogen en el expediente relativos a las diferentes áreas de Regeneración, Renovación y Rehabilitación, se entienden meramente ilustrativos, no pudiendo ser en ningún caso limitativos por entender que a los mismos se pueden adjuntar otros ámbitos, en la medida que los estudios que se están efectuando sobre estas áreas, así lo consideren.

2.6) Áreas de Carácter Estratégico y Espacios Relevantes.

Informar favorablemente la propuesta de incorporación de Áreas de Carácter Estratégico que efectúa el Plan si bien se estima necesario formular las siguientes matizaciones:

a) El Plan debería definir de forma concreta el ámbito de cada una de las Áreas de Carácter Estratégico a partir de la cual observar la normativa que le es de aplicación.

b) Merece una consideración específica el Espacio Relevante ER-5, -



Sestaoko erribera industrialeko Berriztapen Eremua. Eremuan "berritzeko" moduaren arabera jarduteko aukerak berekin dakar erabilera mistoak sartzekoa, eta, beraz, bizitegi-erabilera sar daiteke. Eremu horrek 75 hektarea inguruko azalera du, eta gaur egun altzairutegi konpaktuaren eta ontzigitzaren instalazioak biltzen ditu. Bizkaiko industria-eremu berezia da, eta hala tratatu behar da dokumentuan. Ildo horretan, LPPak behar adina zehaztapen sartu behar ditu eremu horretan jarduera ekonomikoen erabilera eskusiboari eusteko, eremu hori "hiri-berroneratze" gisa kalifikatuta, eta, hirigintza-plangintzarako, eremua jarduera ekonomikoetarako lurzoru gisa kalifikatzea ezarrita.

c) Ahultasun formal gisa, aipatzekoa da Txorierriko Berrikuntza Ardatzeko dokumentazio grafikoan ez direla berriaz jaso lurralde-elementu handiak: aireportua, Leioako Unibertsitatea eta Zamudioko Teknologia Parkea. Akats hori konpondu egin beharko litzateke.

d) LPPak hiri-hazkunderen perimetroa birdoitzea iradokitzen du, Mantuliz sektoreko lurzoru urbanizagarriaren zati bat desklassifikatuz. Ildo horretan, proposatzen da sektore horri Getxoko udalerraren iparraldean kalifikatutako lurzoruei LPPak ematen dien antzeko tratamendua ematea, eta hiri-plangintzak aztertu beharreko eremu gisa tratatzea.

e) Zamudioko Parke Teknologikoari dagokionez, LPPak izaera estrategikoko lurzoru berri gisa 30 hektareako azalera jasotzen du Agarre eremuan (Zamudio), Parke hori handitu ahal izateko. Alde horretatik, espedienteak, Hiri Hazkunderako perimetroaren linearen barruan, 30 hektareako azalera jaso beharko du guztira, Eusko Jaurlaritzako Parke Teknologikoen Zuzendaritzak egindako handitze-proposamenaren ondorioz, zeina Lurralde Plangintza, Etxebizitza eta Hiri berroneratze Zuzendaritzak baloratu eta landu baitzuen Bizkaiko Foru Aldundiarekin batera

Área de Renovación ribera industrial de Sestao-. La apertura a actuar en el ámbito según el modo de "Renovación", implica la posibilidad de introducir usos mixtos y como tal el uso residencial. Tal ámbito posee del orden de 75 Hectáreas de superficie y recoge en la actualidad las instalaciones de la Acería Compacta y la Naval, siendo un espacio singular de carácter industrial dentro de Bizkaia y como tal debe de ser tratado en el documento. En este sentido, desde el PTP, se deben de introducir las determinaciones suficientes para el mantenimiento del uso exclusivo de actividades económicas en dicho ámbito, con la calificación del mismo como de "Regeneración Urbana" con la imposición, para el planeamiento urbanístico, de la calificación del ámbito como Suelo de Actividades Económicas.

c) Cabe señalar, como debilidad formal, la no plasmación expresa en la documentación gráfica del Eje de Innovación del Txorierrri, de los grandes elementos territoriales: Aeropuerto, Universidad de Leioa y Parque Tecnológico de Zamudio. Esta deficiencia debería ser subsanada.

d) El PTP sugiere el reajuste del Perímetro de Crecimiento Urbano desclasificando una parte del suelo urbanizable del Sector Mantuliz. En tal sentido, se propone otorgar a dicho sector un tratamiento similar al que el PTP otorga a los suelos calificados al norte del municipio de Getxo, tratándola como zona a estudiar por el planeamiento urbano.

e) En lo relativo al Parque Tecnológico de Zamudio, el PTP recoge como nuevo suelo de carácter estratégico, una superficie de 30 Has en el ámbito de Agarre, (Zamudio), a fin de posibilitar la ampliación de dicho Parque. En tal sentido, el expediente deberá recoger, dentro de la Línea de Perímetro de Crecimiento Urbano, la superficie total de 30 Has que obedece a la propuesta de ampliación por parte de la Dirección de Parques Tecnológicos del Gobierno Vasco, que fue valorada y trabajada por esta Dirección de Planificación Territorial, Vivienda y Regeneración Urbana de forma conjunta con la Diputación Foral de Bizkaia.



2.7) Plangintzak bateragarri egiteko eremuak.

LPPak plangintzak bateragarri egin behar diren eremuak zehazten ditu. Eremu horiek txostenean adierazten dira, LAGen 14. artikuluan ezartzen diren irizpideekin, eta horrek aldeko balorazioa merezi du.

3. URA: UHOLDE-ARRISKUA (IBAIEN ETA ERREKEN LPS)

LAGen 37. artikuluan ("Lurralde plangintza partzialaren eta sektorialaren koordinazioaren arloko gidalerroak") adierazitakoarekin bat etorritik, LPParen dokumentua aldatu egin beharko da 42. artikuluan (Uholde Eremuak), eta guztiz birformulatuko da EAeko Ibaien eta Erreken Lurralde Plan Sektorialera igortzeko, 449/2013 Dekretuaren bidez uholde-arriskugarritasunari buruzko gaiak arautzen baititu.

4. MUGIKORTASUNA

Arlo horretan LPPari ez zaio eragozpenik jartzen LAGen dokumentura egokitzeari buruz, eta bide, tren, portu edo aireportuko mugikortasunaren arloko balorazio zehatza Garraio Sailburuordetzaren sektore-baloraziora bidaliko da.

5. PAISAIA

Paisaiaren arloan LPParen dokumentua Florentziako Paisaiaren Hitzarmenera egokitzen den balorazioa igortzea, Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetara, 90/2014 Dekretura (EAeko paisaiaren arlokoa) txostenean adierazitakora.

6. ZEHARKAKO GAIK

Espedientea zuzena da, zeharkako gaien eta Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen arteko uztarkeari dagokionez

II.- Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Etxebizitza Sailburuordetza (I. eranskina), Nekazaritza eta Abelzaintza (II. eranskina), Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritza (III. eranskina), Trenbide Sarea Planifikatzeko eta Ebaluatze Zuzendaritza Nagusia (IV. eranskina) eta

2.7) Áreas de Compatibilización de Planeamientos.

El PTP define los ámbitos objeto de compatibilización de planeamientos, que quedan señalados en el cuerpo del informe, con los criterios que se establecen en el artículo 14 de las DOT, lo cual merece una valoración favorable.

3. AGUA: INUNDABILIDAD (PTS DE RÍOS Y ARROYOS)

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.de las DOT- "Directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial"-, el documento de PTP deberá modificarse en su artículo 42 Áreas Inundables, reformulándose en la línea de su remisión total al Plan Territorial Sectorial de ríos y arroyos de la CAPV que regula las cuestiones de inundabilidad mediante Decreto 449/2013.

4. MOVILIDAD

No poner objeción a la inserción del PTP con el documento de las DOT en esta materia, remitiendo la valoración concreta en materia de movilidad viaria, ferroviaria, portuaria o aeroportuaria a la valoración sectorial de la Viceconsejería de Transportes.

5. PAISAJE

Remitir la valoración del documento de PTP en materia de Paisaje en relación con su adecuación al Convenio de Paisaje de Florencia, a las DOT y al Decreto 90/2014 en materia de paisaje de la CAPV, a lo expresado en el cuerpo del informe.

6. CUESTIONES TRANSVERSALES

El expediente es correcto en cuanto al encaje de las cuestiones transversales en las Directrices de Ordenación Territorial

II.- Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Viceconsejería de Vivienda (Anexo I), por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo II), por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Anexo III), por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria (Anexo IV) y por URA-



URA-Uraren Euskal Agentzia (V. eranskina). Ziurtagiri horiek erantsita doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

Agencia Vasca del Agua (Anexo V), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Elektronikoki sinatuta:

Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO



LURRALDE PLANGINTZA,
ETXEBIZITZA
ETA GARRAIO SAILA
Etxebizitza Sailburuordetza

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL, VIVIENDA
Y TRANSPORTES
Viceconsejería de Vivienda

**XOSTEN TEKNIKOA, ETXEBIZITZA
SAILBURUORDEZARENA, BILBO
METROPOLITARREKO EREMU FUNTZIONALAREN
LURRALDE PLAN PARTZIALARI BURUZKOA,
HASIERAKO ONESPENA JASO AURREKOA.
OT-004/20-PTP**

**INFORME TÉCNICO DE LA VICECONSEJERÍA DE
VIVIENDA RELATIVO AL PLAN TERRITORIAL
PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DEL BILBAO
METROPOLITANO, PREVIO A SU APROBACIÓN
INICIAL.
OT-004/20-PTP**

**BILBO METROPOLITARREKO EREMU
FUNTZIONALA. (BIZKAIA)**

**ÁREA FUNCIONAL DEL BILBAO METROPOLITANO.
(BIZKAIA)**

1.- XEDEA

Euskal Herriko Antolakuntzari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 13.5 artikulua betetzearren, txosten honen xedea Bilbo Metropolitarrako Eremu Funtzionalaren Lurralde Plan Partzialaren hasierako onespena jasotzeko den espediente hau, etxebizitza arloko eskumenari dagokionez aztertzea da, Euskal Herriko Lurralde Antolaketa Batzordeak txostena egin dezan.

Eusko Jaurlaritzako Lurralde Plangintza, Etxebizitza eta Garraio Saileko Etxebizitza Sailburuordetzak hurrengo oharrak eta iradokizunak egiten ditu:

2.- ETXEBIZITZA ARLOKO ESKUMENARI DAGOKIONEZ AINTZAKOTZAT HARTU BEHAR DIRENAK.

Euskal Herriko Antolakuntzari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 12. artikulua mota honetako dokumentuen zehaztapenak xedatzen ditu:

12.1. Honako xedapen hauek jasoko dira Lurraldearekiko Zati-Egitamuetan:

- a) Antolakuntzako helburuen zehaztapena, lurraldearen oraingo egoera, gizarte eta ekonomiaren aldetikako egoera eta horiek nolako aurrera-bidea izan dezaketen aztertutik abiatuz.
- b) Azpiegitura handientzako irozkai izateko gai diren tokien zehaztapena, horien zernolakoen arabera.
- c) Egitamuetan den alor edo aldetarako guztien onerakoak izanezko antolapideen kokaleku-zehaztapena.
- d) Hiri-antolakuntza haiei atxikibeharko zaieneko irizpide, sortarau eta arau nagusiak.
- e) Birregokiketaren, birroneratzearen edo birgaitzearen gai izan beharreko tokien zehaztapena, horien andeapena eragozteko edo erabat edo bere baten bestelakoak izanezko erabileretarako birreskuratu ahal izateko. Baita horretarako garatu beharreko egitarauena eta horiek

1.- OBJETO

Dando cumplimiento al artículo 13.5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, el presente informe pretende analizar desde la competencia sectorial de vivienda, el expediente para aprobación inicial del Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano, que debe ser objeto de informe en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

La Viceconsejería de Vivienda del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco formula las siguientes observaciones y sugerencias:

2.- CONSIDERACIONES REFERENTES A LA COMPETENCIA SECTORIAL DE VIVIENDA.

La Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su artículo 12, establece cuales son las determinaciones de este tipo de documentos:

12.1. Los Planes Territoriales Parciales contendrán las siguientes determinaciones:

- a) Definición de los objetivos de la ordenación a partir del análisis del estado actual del territorio, de la situación socioeconómica y de sus posibilidades de evolución.
- b) Señalamiento de los espacios aptos para servir de soporte a las grandes infraestructuras, según sus características.
- c) Definición de la ubicación de los equipamientos de interés común para el área o zona objeto del Plan.
- d) Criterios, principios y normas generales a los que habrá de atenderse la ordenación urbanística.
- e) Definición de los espacios que hayan de ser objeto de remodelación, regeneración o rehabilitación con el fin de evitar su degradación o de conseguir su recuperación para usos, total o parcialmente, distintos, así como de los



gauzatzeko bultzabide izan daitezen laguntza-neurriena ere.

f) Dena dela, honako helburu hauetakoren batarako gorde beharreko lurren luze-zabalaren zenbaketa:

- Agintaritzaren babespeko etxebizitzak (herri nahiz norbanako-alorrak suztatuzkoak), edo etorkizunean beren azken prezioa berarizko araupeketaz mugatu dakiekeen beste edozein eratakoak egiteko.

- Hirigintza-lanak egindako lur-eremuak eratzeko bide egin ahal izateko, industri lurraren herri-suztapena egiteko.

g) Artezpideetan jasotzen diren xedapenak osabideratzeko beharrezkoak diren irizpide, arau eta sortarauak.

...

Ekainaren 30eko Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legeak, bere 82. artikuluan babes publikoko araubide bati atxikitako etxebizitzak egiteko erreserba beharra duten udalerrak zehazten ditu. 3.000 biztanle baino gehiago dituzten udalerrak nola hiri-lurzoru hirigune jarraituetan 2.000 biztanle baino gehiago biltzen dituzten udalerrak behartuta daude.

Beraz, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legea garatzen duten premiazko neurriek buruzko ekainaren 3ko 105/2008 Dekretua ikusi ondoren, lurzoru gordetze egin behar hau Abanto-Zierbena, Alonsotegi, Arrigorriaga, Barakaldo, Basauri, Berango, Bilbao, Derio, Erandio, Etxebarri, Galdakao, Getxo, Gorniz, Leioa, Muskiz, Ortuella, Plentzia, Portugalete, Santurtzi, Sestao, Sondika, Sopela, Ugao-Miraballes, Urduliz, Valle de Trápaga-Trapagaran eta Zamudioko Udalei dagokie.

Bi artikulua batera irakurri eta interpretatu gero, Lurzoru Plan Partzialak kuantifikazioa egingo du kalifikatu beharreko azalerei buruz, legeak adierazitako estandarrak betez, legeko gutxienekoak errespetatu eta aurreikusitako premietara egokitutako eskaintza edukiz.

Hala, babes publikoko etxebizitzaren kuantifikazioa zuzen egitearren, Eremu Funtzionalan dagoen etxebizitza beharra kontuan hartuko da, eskaria kontsideratuz, besteak beste.

Aztertutako Etxebideko azken zerrenden arabera, 2020ko urrikoak, babestutako etxebizitza 55.214 eskakizun daude Eremu Funtzional osoan. Horietako 41.189ek, %75k, alokairuan eskatzen dute.

programas a desarrollar a estos efectos y de las medidas de apoyo encaminadas a incentivar su realización.

f) Cuantificación de las superficies de suelo que hayan de reservarse en todo caso con destino a alguna de las siguientes finalidades:

- Construcción de viviendas de protección oficial, tanto de promoción pública como privada, o cualesquiera otras que en el futuro pudieran ser limitadas en su precio final mediante regulación específica.

- Promoción pública de suelo industrial al objeto de posibilitar la formación de polígonos urbanizados.

g) Criterios, normas y principios necesarios para el desarrollo de las determinaciones contenidas en las Directrices.

...

La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 82, establece la obligación de reserva de suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública, a los municipios de más de 3.000 habitantes y a los municipios que cuenten con núcleos urbanos continuos en suelo urbano que alberguen una población superior a 2.000 habitantes.

Por tanto, visto el Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, esta obligación de reserva rige para los municipios de Abanto-Zierbena, Alonsotegi, Arrigorriaga, Barakaldo, Basauri, Berango, Bilbao, Derio, Erandio, Etxebarri, Galdakao, Getxo, Gorniz, Leioa, Muskiz, Ortuella, Plentzia, Portugalete, Santurtzi, Sestao, Sondika, Sopela, Ugao-Miraballes, Urduliz, Valle de Trápaga-Trapagaran y Zamudio.

La lectura e interpretación conjunta de ambos artículos, supone que el Plan Territorial Parcial realice la cuantificación de las superficies que deban ser calificadas en cumplimiento de los estándares señalados por la ley, respetando los mínimos legales, y disponiendo de una oferta ajustada a las necesidades previstas.

Así, para realizar correctamente la cuantificación de vivienda de protección pública, se tendrán en cuenta las necesidades de vivienda existentes en el Área Funcional, considerando, entre otros, la demanda existente.

Según los últimos listados contrastados de Etxebide, de octubre de 2020, hay una demanda de 55.214 solicitudes de vivienda protegida en todo el Área Funcional, de las que 41.189 (75%) solicitan alquiler.

Horien artean, 35.290 eskaera Eremu Funtzionalan erroldatutako pertsonenak dira. Horietako 27.653 etxebizitza alokairuan eskuratzeko eskaerak dira.

Ildo horretatik, eta eskari hori etxebizitza babestuaren eskaintzara egokitzeari buruzko azterketa eta gogoeta espezifiko hori errazteko, eranskin gisa erantsi dira Eskualde Egituraren eskariaren datuak, udalerrika banakatuta.

Bestalde, dokumentuak labur aipatzen ditu Euskal Autonomia Erkidegoko Etxebizitzaren 3/2015 Legean zehaztutako etxebizitzarako eskubide subjektiboa, Etxebizitzaren Gida Plana, Eusko Jaurlaritzaren Etxebizitza Sailaren zerbitzu eta programak, etab.

Gogorarazten da, Etxebizitzaren Legearen 10. artikuluekin bat etorri, Eusko Jaurlaritzak, lurralde historikoen eta lurralde-izaerako toki-erakundeek eskumenak eta erantzukizunak dituztela etxebizitzaren arloan, eta etxebizitza eskuratzeko eskubide subjektiboa betetzen dela zaindu beharko dutela.

Eskubide hori betetzeko, Etxebizitzaren Legeak, 11. artikuluen lehenengo paragrafoko a) eta d) idatz-zatietan, lurralde- eta hirigintza-plangintza sartzen du etxebizitzaren arloko plangintzaren esparruan.

1.- Etxebizitza-gaietako planifikazio etaprogramaziorako tresnak honako hauek dira:

a) Euskal Autonomia Erkidegoko lurraldea antolatzeke gidalerroak eta lurraldearen zatiko planak, etxebizitza-gaiak jorratzen dituztenean, Euskal Autonomia Erkidegoko lurraldea antolatzeke legerian aurreikusitakoaren arabera.

(...)

d) Etxebizitzari dagokion guztiaren inguruko hirigintza-plangintza.

Hala, etxebizitzaren arloko plangintza eta lurralde-eta hirigintza-plangintza herritarren benetako etxebizitza-premien mende daude.

Hala ere, etxebizitza-eskari guztia ez da bete beharko kalifikazioaren teknikaren bidez etxebizitza berriak eraikiz, eta etxebizitza eskuratzeko beste bide batzuk egon daitezke (etxebizitza hutsen kudeaketa, birgaitzea, alokairu-txandakatzea).

Aurrerapenaren dokumentuak ildo horretako zenbait mekanismo adierazten zituen, hasierako onespenerako dokumentuan desitxuratu direnak, eta berreskuratu egin beharko direla.

Entre el total de solicitudes, 35.290 son de personas empadronadas en el Área Funcional, de las cuales 27.653 son para acceder a una vivienda en alquiler.

En ese sentido, y para facilitar ese análisis y reflexión específica sobre el ajuste de dicha demanda a la oferta de vivienda protegida, se adjuntan como Anexo los datos de la demanda del Area Funcional, desglosados por municipios.

Por otro lado, el documento hace referencia de una manera sucinta, al derecho subjetivo de acceso a la vivienda definido en la Ley 3/2015 de Vivienda del País Vasco, al Plan Director de Vivienda, a los diferentes Servicios y Programas del Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco, etc.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Vivienda, tanto el Gobierno Vasco como los territorios históricos y las entidades locales de carácter territorial ostentan competencias y responsabilidades en materia de vivienda y deberán velar por la satisfacción del derecho subjetivo de acceso a la vivienda.

Para la satisfacción de dicho derecho, la Ley de vivienda en su artículo 11 párrafo primero letra a) y d), incluye la planificación territorial y urbanística en el marco de la planificación en materia de vivienda.

1.- Los instrumentos de planificación y programación en materia de vivienda son los siguientes:

a) Directrices de ordenación del territorio del País Vasco y planes territoriales parciales en cuanto incidan en materia de vivienda, según lo previsto en la legislación de ordenación del territorio del País Vasco.

(...)

d) Planeamiento urbanístico en todo lo concerniente a vivienda.

Así, tanto la planificación en materia de vivienda como la planificación territorial y urbanística, están sometidas a las necesidades reales de vivienda de la ciudadanía.

Si bien, no toda la demanda de vivienda habrá de ser satisfecha a través de nueva construcción de viviendas por la técnica de la calificación, pudiendo existir otras vías de acceso a la vivienda (gestión de vivienda vacía, rehabilitación, rotación en el alquiler).

El documento del Avance señalaba una serie de mecanismos en este sentido que han desaparecido en el documento para aprobación inicial, y que se deberán recuperar.

Ekainaren 30eko Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legeak, bere 81. artikuluan zuzkidurazko bizitokiak egiteko erreserba beharra duten udalerriak zehazten ditu, hots, 20.000 biztanle baino gehiago dituzten udalerriak behartuta daude.

Beraz, lurzoru gordetze hori Barakaldo, Basauri, Bilbao, Erandio, Galdakao, Getxo, Leioa, Portugalete, Santurtzi eta Sestaoko udalei dagokie.

Ondorioz, babes publikoko etxebizitzak eraikitzeko lurzoru azalaren kuantifikazioaren zehaztapena 2/2006 Legean aurreikusitako estandarrak aipatuz egiten da, udalaren hirigintza-plangintzak zehaztu edota aldatu beharrekoak, babes publikoko etxebizitzari buruzko kuantifikazio zehatzik egin gabe.

3.- ONDORIOAK

Bilbo Metropolitarrako Eremu Funtzionalaren Lurralde Plan Partzialaren hasierako onespenerako dokumentu honi buruzko **aldeko** txostena egiten da, txostenean jasotako gogoetekin.

La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 81, establece la obligación de reserva de suelo destinado a alojamientos dotacionales a los municipios de más de 20.000 habitantes.

Por tanto, esta obligación de reserva rige para los municipios de Barakaldo, Basauri, Bilbao, Erandio, Galdakao, Getxo, Leioa, Portugalete, Santurtzi y Sestao.

Por consiguiente, la determinación de cuantificación de las superficies de suelo para la construcción de viviendas de protección pública, se hace por referencia a los estándares previstos en la Ley 2/2006, a establecer o modificar por el planeamiento urbanístico municipal, sin que se haga una cuantificación concreta de vivienda de protección pública.

3.- CONCLUSIONES

Se informa **favorablemente** el documento para Aprobación Inicial de Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano, con las consideraciones del informe.

Vitoria Gasteizen, 2020ko abenduaren 3an

**ETXEBIZITZAKO SAILBURUORDEA
EL VICECONSEJERO DE VIVIENDA**

Fdo.: Pedro Javier Jauregui Fernández: Izta

ANEXO: ETXEBIDE octubre 2020

	eustat 2020		Demandantes empadronados						Demandantes no empadronados						Demandantes totales					
			Compra		Alquiler		Total	Compra		Alquiler		Total	Compra		Alquiler		Total			
			Total	%	Total	%		Total	%	Total	%		Total	%	Total	%				
Bilbao Metropolitano	población	% población																		
Abanto-Zierbena	9.501	1,1	47	0,6	159	0,6	206	0,6	31	0,5	80	0,6	111	0,6	78	0,6	239	0,6	317	
Alonsotegi	2.822	0,3	11	0,1	83	0,3	94	0,3	12	0,2	33	0,2	45	0,2	23	0,2	116	0,3	139	
Arrankudiaga	1.018	0,1	1	0,0	12	0,0	13	0,0	2	0,0	7	0,1	9	0,0	3	0,0	19	0,0	22	
Arrigorriaga	11.943	1,3	96	1,3	210	0,8	306	0,9	56	0,9	168	1,2	224	1,1	152	1,1	378	0,9	530	
Barakaldo	99.000	11,0	514	6,7	2.949	10,7	3.463	9,8	413	6,5	1.403	10,4	1.816	9,1	927	6,6	4.352	10,6	5.279	
Barrika	1.531	0,2	5	0,1	25	0,1	30	0,1	10	0,2	24	0,2	34	0,2	15	0,1	49	0,1	64	
Basauri	40.969	4,6	412	5,4	1.230	4,4	1.642	4,7	210	3,3	777	5,7	987	5,0	622	4,4	2.007	4,9	2.629	
Berango	7.265	0,8	92	1,2	155	0,6	247	0,7	280	4,4	312	2,3	592	3,0	372	2,7	467	1,1	839	
Bilbao	346.478	38,5	3.277	42,9	13.062	47,2	16.339	46,3	1.536	24,0	3.745	27,7	5.281	26,5	4.813	34,3	16.807	40,8	21.620	
Derio	6.569	0,7	26	0,3	81	0,3	107	0,3	136	2,1	207	1,5	343	1,7	162	1,2	288	0,7	450	
Erandio	24.433	2,7	227	3,0	866	3,1	1.093	3,1	191	3,0	479	3,5	670	3,4	418	3,0	1.345	3,3	1.763	
Etxebarri	11.460	1,3	104	1,4	227	0,8	331	0,9	246	3,9	381	2,8	627	3,1	350	2,5	608	1,5	958	
Galdakao	29.493	3,3	124	1,6	398	1,4	522	1,5	133	2,1	283	2,1	416	2,1	257	1,8	681	1,7	938	
Getxo	76.953	8,5	1.129	14,8	2.146	7,8	3.275	9,3	972	15,2	1.569	11,6	2.541	12,8	2.101	15,0	3.715	9,0	5.816	
Gorliz	5.935	0,7	38	0,5	119	0,4	157	0,4	39	0,6	50	0,4	89	0,4	77	0,5	169	0,4	246	
Larrabetzu	2.052	0,2	7	0,1	20	0,1	27	0,1	4	0,1	20	0,1	24	0,1	11	0,1	40	0,1	51	
Leioa	31.424	3,5	401	5,3	1.028	3,7	1.429	4,0	675	10,6	930	6,9	1.605	8,1	1.076	7,7	1.958	4,8	3.034	
Lemoiz	1.257	0,1	1	0,0	19	0,1	20	0,1	3	0,0	7	0,1	10	0,1	4	0,0	26	0,1	30	
Lezama	2.413	0,3	4	0,1	34	0,1	38	0,1	8	0,1	30	0,2	38	0,2	12	0,1	64	0,2	76	
Loiu	2.311	0,3	12	0,2	33	0,1	45	0,1	41	0,6	60	0,4	101	0,5	53	0,4	93	0,2	146	
Muskiz	7.479	0,8	52	0,7	146	0,5	198	0,6	27	0,4	109	0,8	136	0,7	79	0,6	255	0,6	334	
Ortuella	8.310	0,9	27	0,4	218	0,8	245	0,7	23	0,4	123	0,9	146	0,7	50	0,4	341	0,8	391	
Plentzia	4.400	0,5	26	0,3	78	0,3	104	0,3	50	0,8	114	0,8	164	0,8	76	0,5	192	0,5	268	
Portugalete	46.153	5,1	347	4,5	1.099	4,0	1.446	4,1	196	3,1	756	5,6	952	4,8	543	3,9	1.855	4,5	2.398	
Santurtzi	45.943	5,1	222	2,9	1.296	4,7	1.518	4,3	254	4,0	614	4,5	868	4,4	476	3,4	1.910	4,6	2.386	
Sestao	27.246	3,0	151	2,0	1.013	3,7	1.164	3,3	48	0,8	262	1,9	310	1,6	199	1,4	1.275	3,1	1.474	
Sondika	4.534	0,5	29	0,4	74	0,3	103	0,3	53	0,8	92	0,7	145	0,7	82	0,6	166	0,4	248	
Sopela	13.175	1,5	153	2,0	291	1,1	444	1,3	386	6,0	422	3,1	808	4,1	539	3,8	713	1,7	1.252	
Ugao-Miraballes	4.108	0,5	18	0,2	82	0,3	100	0,3	6	0,1	21	0,2	27	0,1	24	0,2	103	0,3	127	
Urduliz	4.515	0,5	25	0,3	61	0,2	86	0,2	156	2,4	153	1,1	309	1,6	181	1,3	214	0,5	395	
Valle deTrápaga-Trapagaran	11.855	1,3	38	0,5	275	1,0	313	0,9	58	0,9	149	1,1	207	1,0	96	0,7	424	1,0	520	
Zamudio	3.313	0,4	11	0,1	83	0,3	94	0,3	108	1,7	117	0,9	225	1,1	119	0,8	200	0,5	319	
Zaratamo	1.647	0,2	6	0,1	36	0,1	42	0,1	5	0,1	12	0,1	17	0,1	11	0,1	48	0,1	59	
Zeberio	1.084	0,1	0	0,0	24	0,1	24	0,1	0	0,0	2	0,0	2	0,0	0	0,0	26	0,1	26	
Zierbena	1.524	0,2	4	0,1	21	0,1	25	0,1	20	0,3	25	0,2	45	0,2	24	0,2	46	0,1	70	
	900.113	100,0	7.637	100,0	27.653	100,0	35.290	100,0	6.388	100,0	13.536	100,0	19.924	100,0	14.025	100,0	41.189	100,0	55.214	
			22%		78%				32%		68%			25%		75%		100%		

**EXPEDIENTE: OT-004/20-PTP. PLAN TERRITORIAL PARCIAL (PTP) DEL AREA
FUNCIONAL DE BILBAO METROPOLITANO****INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE (Dirección de Agricultura y Ganadería)****1. INTRODUCCION Y ANTECEDENTES**

El expediente que se remite para ser informado en el Pleno por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) está integrado por diversos documentos fechados en junio de 2020:

- Documento A_Memoria
- Documento B_Normas de Ordenación
- Documento C_ Estudio económico financiero y programa de actuación
- Documento D_Planos
- Documento E_ Afecciones a planeamiento municipal

En el índice general del Plan se cita un Documento F de "Estudio Ambiental Estratégico" que no se encuentra entre la documentación disponible.

Esta Dirección emitió informe en julio de 2018 sobre el PTP de Bilbao Metropolitano en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de su revisión. En él se señalaba la necesidad de que las directrices o regulaciones que se establecieran en fases posteriores para los Condicionantes Superpuestos que coincidieran con áreas de Alto Valor Estratégico (AVE) respetaran el régimen establecido en el PTS para las mismas, que se evaluara la pertinencia de ampliar la categoría AVE bajo el Condicionante Superpuesto "Áreas Agropecuarias Estratégicas", y que se aplicara el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria tomando en cuenta como elementos de base, tanto la ocupación de suelo Agroganadero, como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que pudieran verse afectadas por las propuestas que finalmente se plantearan.

2. SÍNTESIS DEL PTP DE BILBAO METROPOLITANO

El conjunto de las determinaciones del PTP que constituyen el entramado básico del Modelo de Ordenación Territorial planteado es el siguiente:

- a) Propuesta de zonificación básica para la ordenación territorial general del Medio Físico y la Infraestructura Verde: categorías de ordenación, infraestructura verde.
- b) Propuestas de ordenación complementaria y superpuesta para la ordenación territorial general del Medio Físico y la Infraestructura Verde: condicionantes superpuestos, áreas agropecuarias estratégicas y regulación de núcleos rurales.
- c) Fijación de un esquema general del Modelo de movilidad e infraestructuras del transporte con la propuesta de una serie de enfoques: priorización del transporte público, sistema más eficiente de transporte de mercancías, accesibilidad interurbana peatonal y ciclista, accesibilidad y conectividad exterior de la red ferroviaria, mejora de la movilidad viaria actual, potenciación del Puerto y aeropuerto de Bilbao e integración urbanística de los ámbitos del borde de la Ría.
- d) Propuestas de ordenación general del Hábitat Urbano, con la delimitación del Perímetro de Crecimiento Urbano y, dentro de él, la definición de cuatro Áreas de Carácter Estratégico: Ría de Bilbao, Eje de Innovación del Txorierrri, Eje de transformación del corredor Etxebarri-Basauri-Galdakao y Zona Minera-Meatzaldea.
- e) Cuantificación de las necesidades y de la oferta de viviendas a 8 años vista para los 35 municipios del Área Funcional, determinando la capacidad residencial máxima de cada uno de ellos, a la que deberán atenerse los ayuntamientos en la revisión de sus planeamientos.

Por lo que respecta a actividades económicas, el PTP verifica la suficiencia de suelo de acuerdo con criterios homologables a los del PTS de AAEE. Por tanto las posibilidades de implantación de actividades económicas se ciñen a los suelos ya calificados, con algunas excepciones: una propuesta de 12 ha en Ibarbengoa (Getxo), además de la previsión de 20 ha de suelo público en Montealegre (Alonsotegi), otras 30 ha en Agarre (Zamudio) y 30 ha más en Ortuella.

Como consecuencia de ambas cuantificaciones y de los condicionantes territoriales existentes el PTP establece como determinación general la utilización de los modos de intervención de regeneración, renovación, rehabilitación y redensificación como prioritarios para evitar la clasificación de nuevos suelos. Asimismo, se recomienda la desclasificación de algunos suelos.

- f) Se definen 19 Espacios Relevantes del Área Funcional, siendo suelos destacables por su capacidad de transformar el Modelo Territorial, tener cierto tamaño y posibilidad de acoger nuevos usos o por ubicarse en lugares donde convergen acciones que pueden alterar el modelo de movilidad y/o asentamientos.
- g) Propuesta de los modos de intervención con los que se articulan las propuestas para diferentes tipos de suelo:
 1. Regeneración y Renovación para asentamientos de actividades económicas
 2. Rehabilitación para suelos residenciales
 3. Redensificación para cualquier tipo de suelo
 4. Desclasificación de suelos no desarrollados en cualquier tipo de suelo
 5. Implementación de la Infraestructura Verde en sus diferentes escalas, en el Medio Físico, en el hábitat rural y en el hábitat urbano.
- h) Propuestas generales en relación con el ciclo integral del agua, las infraestructuras de servicio, la gestión de los residuos y el equipamiento comunitario general.
- i) Criterios y Líneas de actuación en relación con el sistema de Equipamientos.
- j) Propuestas en relación a la puesta en valor del Paisaje y el Patrimonio cultural del Área Funcional.
- k) Fijación de los principales ámbitos y elementos de que deben ser objeto de compatibilización distinguiendo distintos ámbitos para la compatibilización como son las Áreas de Carácter Estratégico, los ámbitos de interrelación con otros Planes Territoriales Parciales, los elementos de infraestructuras lineales supramunicipales, los ámbitos territoriales de coordinación para el desarrollo de parques supramunicipales en suelo no urbanizable y las áreas de compatibilización de planeamientos municipales.
- l) Propuestas sobre cuestiones en materia de accesibilidad, inclusión y perspectiva de género, cambio climático, salud y euskera, introducidas de manera transversal en los distintos capítulos y como compendio en el Capítulo 11 de esta Memoria.

3. CONSIDERACIONES

El PTP incluye entre los objetivos estratégicos del modelo de ordenación territorial el fomento del hábitat rural y de la actividad agropecuaria, y el establecimiento de un modelo de hábitat urbano que evite la afección al medio natural y rural, todo ello en sintonía con las DOT vigentes.

También entre los objetivos operativos del Modelo Territorial para el Medio Físico se incluyen la preservación y puesta en valor de los suelos agrarios y la recuperación del carácter rural de los núcleos rurales.

Las directrices y regulaciones establecidas que persiguen con carácter general la consecución de estos objetivos se valoran muy positivamente.

No obstante, se considera pertinente emitir una serie de observaciones con respecto al PTP de Bilbao Metropolitano:

3.1. Coordinación del Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal de la CAPV con los Planes Territoriales Parciales

Tal y como se señalaba en el informe anterior de esta Dirección sobre el PTP de Bilbao Metropolitano, y conforme a lo establecido en el artículo 4 del PTS Agroforestal, la revisión de este instrumento deberá tener en cuenta las disposiciones del PTS relativas a las áreas de Alto Valor Estratégico (AVE) y Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores (MUP).

Algunas de las regulaciones de usos establecidas en la matriz para los suelos **AVE** no coinciden con las correspondientes del PTS Agroforestal. Es el caso de los usos "C.5.1. Construcciones para primera transformación no ligadas a la explotación (Industrias ganaderas y forestales)" y "C.3. Acuicultura", considerados prohibidos por el planeamiento, y regulados como no deseable (3a¹) y admisible respectivamente por el PTS.

Por otro lado, quedando algunos de los suelos AVE del Área Funcional dentro de la delimitación de distintos Condicionantes Superpuestos a la ordenación (ej. "flora y fauna protegida", "espacios naturales de interés", "corredores ecológicos", etc.), y de otras figuras de planeamiento (ej. Parques Metropolitanos y Fluviales, Perímetro de Crecimiento Urbano, etc.), las regulaciones establecidas para estas figuras de planeamiento suponen la alteración del régimen establecido para los mismos. Muchas de estas regulaciones suponen o pueden suponer limitaciones a la práctica agraria, o incluso futuras ocupaciones.

Se solicita la revisión de las regulaciones del planeamiento de forma que el régimen establecido en la categoría AVE sea acorde con el establecido por el PTS Agroforestal. Además, en lo que respecta a figuras de planeamiento en las que se prevé desarrollo urbanístico posterior, se insta a que el PTP especifique la necesidad de que los instrumentos de ordenación urbanística correspondientes respeten las disposiciones del PTS Agroforestal para los suelos AVE (planeamiento urbanístico general, Planes Especiales, etc.).

¹ Excepcionalmente será admisible en el caso de que sea avalado por un informe del órgano competente en materia agraria que considere de manera específica la afección sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS

En cualquier caso se recuerda que según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria. A la vista de éste, la Comisión de Ordenación del Territorio emitirá informe final que será vinculante.

3.2. Aplicación Normativa del PTS Agroforestal para su incorporación al planeamiento municipal (Artículo 10)

Tal y como señalan las DOT vigentes, el PTS Agroforestal de la CAPV, en su condición de instrumento jerárquicamente superior a tenor de lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco, vincula en sus propios términos a los instrumentos de planeamiento urbanístico establecidos en la legislación urbanística de aplicación. En consecuencia, el planeamiento municipal resulta vinculado por el PTS Agroforestal de la CAPV, a cuyo contenido deberá adaptarse.

Entre las vinculaciones del PTS que afectan al planeamiento municipal, según lo señalado en su artículo 10, está la necesidad de que el **régimen de usos a introducir en cada categoría** será acorde con dicho PTS. Siendo también el PTP un instrumento vinculante para el planeamiento municipal, sus regulaciones han de mantener la coherencia con las del PTS Agroforestal, de forma que los planeamientos municipales no se encuentren ante incongruencias entre las vinculaciones que les afectan.

En este sentido se han observado algunas discrepancias en la **regulación de los usos** "C Explotación de recursos primarios" de la matriz de las Normas de Ordenación del PTP (además de las ya señaladas en el apartado anterior sobre suelos AVE), siendo las principales:

- Las prácticas agrarias (uso "C.1. Agricultura" según la definición de usos incluida en el Anexo II a las normas) no cuenta con regulaciones en la matriz de usos del medio físico (la fila correspondiente de la tabla no está cumplimentada).
- La admisibilidad del uso "C.1.1.3. Vivienda ligada a explotación agropecuaria existente", por su propia denominación, parece que se limita a explotaciones existentes. El PTS no establece dicha limitación, pudiendo ser un uso admisible ligado a nuevas explotaciones.

- Algunos usos que el PTP considera prohibidos (3) son usos no deseables según el PTS Agroforestal (3a), es decir, excepcionalmente admisibles en el caso de que sean avalados por un informe del órgano competente en materia agraria que considere de manera específica la afección sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS. Es el caso de los usos "C.2.1.2. Naves/almacenes para primera transformación de productos en la propia explotación (ganadería)" y "C.1.1.3. Vivienda ligada a explotación agropecuaria existente" en la categoría Forestal y del uso "C.5.1. Construcciones para primera transformación no ligadas a la explotación (Industrias ganaderas y forestales)" en la categoría Forestal.
- Las prácticas forestales, reguladas de forma conjunta en el PTS Agroforestal, se dividen y regulan bajo distintos usos en el PTP (del C.4.1. al C.4.5.), en función del carácter autóctono o alóctono de las masas sobre las que se actúe.
 En este sentido, la subdivisión entre el uso forestal de protección (conservación) o producción (explotación) no se considera adecuada, habiendo sido "superada" en la actual política de gestión forestal. Esto se refleja tanto en las DOT, donde se hace referencia a "la dificultad de discriminar internamente el uso forestal, ya que en los sistemas forestales se entremezclan las funciones de producción y protección, lleva a definir una única área forestal", como en el PTS Agroforestal.
- El uso "C.4.4. Transformación de suelos agrícolas a forestales de especies autóctonas" se considera prohibido (3) en la categoría Paisaje Rural de Transición, mientras que el uso forestal es un uso admisible con matizaciones en dicha categoría según el PTS Agroforestal. Concretamente, todo cambio de uso requerirá un informe favorable de los servicios competentes de los Departamentos de Agricultura, con carácter previo a su realización, tal y como establece la legislación sectorial de aplicación.

Por otro lado, como ya se anticipaba en el apartado anterior de este informe, las regulaciones establecidas para algunos **Condicionantes Superpuestos** (CS) pueden suponer alteraciones en el régimen de usos de las categorías de ordenación con las que coinciden. Concretamente, las regulaciones establecidas para los siguientes condicionantes, coincidentes con suelos y usos agrarios, suponen la prohibición de los siguientes usos agrarios:

- CS "Espacios Naturales de Interés": usos .4.2., c.4.5., c.4.6., y c.5.2.
- CS "Corredores ecológicos": usos c.4.5. y c.4.6.
- CS "Flora y fauna protegida": usos c.1.1.1., c.1.1.2., c.1.1.3., c.1.1.4., c.2.1.2., c.2.3., c.4.2., c.4.3., c.4.4., c.4.5., c.4.6., c.5.1. y c.5.2.
- CS "Áreas inundables": usos c.4.2. y c.4.5.
- CS "Vulnerabilidad de acuíferos": uso c.2.3. El artículo 43 de las normas de ordenación del PTP señala expresamente la prohibición del desarrollo de actividades de ganadería extensiva en estas zonas.

El PTS Agroforestal establece en su artículo 71 las normas de aplicación en el condicionante superpuesto de "áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos", estableciendo entre otras cautelas para el desarrollo de determinadas prácticas ganaderas, sin prohibirse las mismas en cualquier caso.

- CS "Incendios forestales": usos c.1.1.3., c.21.2., c.2.3., c.5.1. y c.5.2.

A este respecto, a juicio de esta Dirección, las regulaciones que se establezcan para los condicionantes superpuestos a la ordenación podrían condicionar la práctica agraria, pero sin alterar el régimen de usos establecido para las categorías de ordenación con las que coinciden, por lo que se solicita su revisión.

Por otro lado, se recuerda que el mismo artículo 10 del PTS indica que en los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal, planeamiento territorial y planeamiento sectorial, se aplicará el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, según el documento D anexo I, Instrumentos de Actuación, de este PTS. En cualquier caso se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

3.3. Otras Normas de Ordenación del PTS Agroforestal

Se insta a que la normativa del PTP relacionada con itinerarios naturalísticos, accesibilidad interurbana peatonal y ciclista y red de acceso al paisaje (artículos 29, 78 y 95 de las Normas de Ordenación del PTP) incluya las disposiciones del PTS Agroforestal relacionadas con los **caminos rurales** señaladas en su artículo 21; especialmente en lo relacionado con el uso preferente de estos caminos.

3.4. Normas de Ordenación del PTP de Bilbao Metropolitano con incidencia sectorial

Orientaciones de carácter sectorial incluidas en algunos artículos de las Normas de Ordenación del PTP

Algunas de las regulaciones incluidas en las Normas de Ordenación del PTP, a juicio de esta Dirección, constituyen orientaciones de carácter sectorial que exceden del alcance de un PTP.

Tal es el caso de las orientaciones a la práctica agraria incluidas en distintos artículos de la normativa, como el artículo 23 relacionado con los Suelos de Protección de Recursos Agropecuarios y Forestales (con pautas sobre la ubicación y sustitución de determinadas plantaciones forestales y sobre la localización de determinados modelos de gestión agropecuaria) o los artículos 96 y 103 relacionados con las determinaciones del paisaje (con orientaciones a la gestión de las masas forestales y a las técnicas agrarias y ganaderas en función de objetivos paisajísticos).

Entre las determinaciones que han de contener los Planes Territoriales Parciales no parecen recogerse disposiciones normativas relacionadas con la regulación del ejercicio de la actividad sectorial o que interfieran en el planteamiento de políticas sectoriales cuyo desarrollo corresponde a las administraciones sectoriales competentes.

Cabe reseñar que la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria, es el marco normativo regulatorio de todos estos aspectos y que existe diversa normativa sectorial de aplicación al respecto, resultando improcedente que se plantee su regulación en un Área Funcional concreta a partir de su incorporación a un Plan Territorial Parcial.

Es imprescindible que se mantenga este planteamiento si se pretende desarrollar una política de ordenación coordinada y coherente con el ámbito sectorial agrario. Las distorsiones y conflictos que puede generar la incorporación de las orientaciones señaladas son múltiples y pueden generar efectos muy negativos a nivel sectorial. El desarrollo de marcos legislativos y normativos inconexos e incoherentes complejiza enormemente el ejercicio de la actividad agraria por parte de los profesionales.

Artículo 31. Huertos periurbanos

La recomendación de delimitar áreas potenciales para huertos periurbanos en suelos agrarios clasificados como suelo urbanizable pero aún no desarrollados o en zonas inundables cerca de los principales núcleos urbanos puede considerarse un mecanismo de defensa del suelo agrario frente a procesos de urbanización cuyo planteamiento por el PTP se valora a priori de manera muy positiva.

No obstante, las áreas potenciales analizadas en el informe anterior de esta Dirección sobre la revisión del PTP ya mostraban coincidencias con suelos y usos agrarios. Así, tal y como se señalaba entonces, se considera necesario un análisis más en profundidad de la situación de los suelos sobre los que se plantea la delimitación de este tipo de huertos, dado que a priori podría ser más recomendable que los mismos se propusieran como SNU y continuaran con los usos que vienen albergando, de forma que las explotaciones a las que puedan estar vinculados estos suelos no sufran afecciones.

En relación con los suelos urbanizables que han quedado obsoletos como consecuencia de las dinámicas urbanas residenciales o de actividades económicas se hace preciso mencionar que las DOT vigentes incluyen entre las directrices para el planeamiento urbanístico en materia de perímetro de crecimiento urbano, la de revisar la inclusión de los mismos como suelo no urbanizable agroganadero de alto valor estratégico.

Artículo 51. El Perímetro de Crecimiento Urbano

A pesar de que las Normas de Ordenación del PTP señalan que la delimitación del PCU se ajusta bastante a la superficie actualmente clasificada y que excluye los suelos de alto valor estratégico, se ha podido constatar cartográficamente que la misma contiene suelos y usos agrarios, incluidos suelos categorizados como AVE por el PTS Agroforestal.

A este respecto, se solicita que se revise la delimitación del PCU de forma que la misma se ajuste en mayor medida a los suelos clasificados actualmente, especialmente teniendo en cuenta que, tal y como señala el propio PTP, el suelo residencial y de actividad económica clasificado resulta más que suficiente para dar respuesta a los objetivos establecidos en materia de cuantificación de suelo.

Por otra parte se valoran muy positivamente las propuestas de desclasificación de suelos urbanizables del norte de Getxo y del sector Mantuliz (Derio), destacando en el primero de los casos la presencia de numerosos usos agrarios.

3.5. Ocupación de suelo agrario y evaluación de la afección sectorial agraria

A pesar de que como ya se ha señalado anteriormente las orientaciones generales por las que a puesta el PTP en su modelo de ordenación territorial se valoran positivamente, se prevén nuevas ocupaciones sobre suelos y usos agrarios en el Área Funcional (tanto en el marco del PTP como fuera de él) y afecciones sectoriales derivadas de las regulaciones que se establecen sobre ellos.

Concretamente, en base a la información disponible, las principales ocupaciones de suelos agrarios tendrían su origen en los suelos no urbanizables planteados ahora con carácter excepcional para la implantación de actividades económicas, así como en el desarrollo de determinadas infraestructuras (viarias, ferroviarias, etc.) planteadas en el marco del PTP o por otras administraciones sectoriales.

Por otro lado, y tal y como ya se ha avanzado anteriormente en este informe, la práctica agraria se vería limitada en muchos de los suelos agrarios o con potencial para los mismos que se enmarcan bajo determinadas figuras de planeamiento (Perímetro de Crecimiento Urbano, infraestructura verde, condicionantes superpuestos, etc.).

Así, dada la delicada situación que viven hoy en día el suelo y la actividad agrarios, sometidos a una constante presión por parte de los desarrollos urbanísticos y nuevas infraestructuras, genera gran inquietud por un lado el impacto que las ocupaciones y las regulaciones de usos que se establezcan sobre suelos agrarios puedan generar sobre las explotaciones agrarias existentes en el municipio. Hay que tener en cuenta además la escasa base territorial de muchas explotaciones, sobre todo en la vertiente cantábrica, para las cuales una disminución de superficie, por pequeña que sea, puede suponer un fuerte impacto máxime considerando la necesidad de disponibilidad de superficie de cara a la justificación del cobro de ayudas del sistema de Política Agrícola Común.

La escasez de suelos agrarios en el caso de esta Área Funcional es especialmente relevante tal y como se puso de manifiesto en el informe anterior de esta Dirección sobre el PTP.

Asimismo, desde un punto de vista sectorial normativo, la Ley de Política Agraria y Alimentaria Vasca² incide, como uno de los fines de la política agraria y alimentaria, en la defensa del suelo agrario no sólo por su valor agronómico, sino como soporte y garante de la biodiversidad y el paisaje, así como por su capacidad para frenar o evitar procesos de desertización y erosión. Establece asimismo entre sus objetivos:

- *Asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo económico en el medio rural y como instrumento para la pervivencia del máximo número de personas en la agricultura familiar.*
- *Potenciar y preservar, en su caso, un dimensionamiento estructural de las explotaciones que coadyuve a su viabilidad económica.*
- *Proteger el suelo agrario especialmente en las zonas más desfavorecidas y las que están bajo influencia de presión urbanística.*

² Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

- *Proteger las actividades no recompensadas por el mercado englobadas en el carácter multifuncional de la agricultura, tales como la gestión territorial y paisajística, la protección medioambiental, y la conservación de razas de animales autóctonas y de la sociedad y cultura rural.*

Esta Ley, asigna al PTS Agroforestal la función de marco regulador del suelo agrario y despliega, además, un régimen de especial protección sobre los suelos de Alto Valor Agrológico, a los que otorga carácter estratégico y reconoce la condición de bienes de interés social. A este respecto su grado de vinculación queda recogido en las disposiciones recogidas en el artículo 16 de esta Ley, "Protección especial del suelo de alto valor agrológico"³ y su Disposición final segunda. Esta última modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo en los siguientes términos:

1. Se añade un nuevo artículo 97 bis a la Ley 2/2006:

"Artículo 97 bis. Tramitación de proyectos sobre suelos de alto valor agrológico.

1.- Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria. A la vista de éste, la Comisión de Ordenación del Territorio emitirá informe final que será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico".

2. Se añade una nueva letra d) al apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 2/2006:

"d) Informar con carácter vinculante cualquier proyecto o actuación administrativa sobre suelos de alto valor agrológico previstos en el artículo 97 bis de la presente Ley".

Atendiendo a todo lo anterior, se recomienda que el PTP revise algunas de sus propuestas, según lo señalado en apartados anteriores (delimitación del PCU, ocupaciones para la implantación de actividades económicas o de infraestructuras, regulación derivadas de figuras de ordenación que se superponen a categorías de suelos agrarios, etc.) de forma que se minimicen las potenciales afecciones a los suelos y actividades agrarios. Todo ello en sintonía con los resultados de la Evaluación de la Afección Sectorial Agraria requerida en el marco del artículo 10.e. del PTS Agroforestal al que se ha hecho referencia anteriormente.

³ Que señala: "1. Los suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, tendrán un carácter estratégico para la CAPV y la consideración de bien de interés social. 2. Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la CAPV sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva. Este informe deberá valorar la repercusión del proyecto o su actuación. El informe se trasladará a la Comisión de Ordenación del Territorio para su consideración, antes de la emisión por esta comisión de su informe final, el cual será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico".

3.6. Caseríos

De conformidad con lo señalado entre las directrices recomendatorias en materia de hábitat rural de las DOT, desde los instrumentos de ordenación territorial se han de establecer criterios que vinculen el planeamiento al mantenimiento de los caseríos y evitar su pérdida, a partir del ejercicio de la actividad agraria y su gestión desde las diferentes administraciones.

3.7. Sistemas de seguimiento y evaluación

Tal y como señala la propia memoria del PTP las DOT plantean la necesidad de que todos los instrumentos de ordenación territorial cuenten con sus propios sistemas específicos de evaluación para así poder tomar las decisiones oportunas para mejorar su rendimiento.

En línea con ello el PTP de Bilbao Metropolitano establece la necesidad de realizar una Memoria de verificación del grado de cumplimiento de sus determinaciones cada 4 años.

Se recomienda que dicho sistema de seguimiento y evaluación, según lo especificado en el artículo 36 de las Normas de Ordenación de las DOT, incluya sistemas de seguimiento de los objetivos de las DOT en materia de hábitat rural.

3. PROPUESTA DE INFORME

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco se formulan las siguientes consideraciones vinculantes relativas al PTP del Área Funcional de Bilbao Metropolitano:

1º. Coordinación del Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal de la CAPV con los Planes Territoriales Parciales

Tal y como se señalaba en el informe anterior de esta Dirección sobre el PTP de Bilbao Metropolitano, y conforme a lo establecido en el artículo 4 del PTS Agroforestal, la revisión de este instrumento deberá tener en cuenta las disposiciones del PTS relativas a las áreas de Alto Valor Estratégico (AVE) y Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores (MUP).

A este respecto se solicita la revisión de las regulaciones del planeamiento de forma que el régimen establecido en la categoría AVE sea acorde con el establecido por el PTS Agroforestal (régimen de usos y regulaciones establecidas para las figuras de planeamiento que coinciden con estos suelos).

En cualquier caso, se recuerda que según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria. A mú vista de éste, la Comisión de Ordenación del Territorio emitirá informe final que será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico.

2º. Aplicación Normativa del PTS Agroforestal para su incorporación al planeamiento municipal (Artículo 10)

Los distintos planeamientos municipales vinculados por el PTP de Bilbao Metropolitano lo están a su vez por el PTS Agroforestal según lo señalado en el artículo 10 de este último instrumento de ordenación. De cara al cumplimiento de estas vinculaciones, se solicita la revisión de las regulaciones establecidas en el PTP que suponen la alteración del régimen de usos establecido en cada categoría por el PTS Agroforestal, según lo señalado en el apartado 3.2. de este informe.

Asimismo, el mismo artículo 10 del PTS indica que en los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal, planeamiento territorial y planeamiento sectorial, se aplicará el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, según el documento D anexo I, Instrumentos de Actuación, de este PTS. En cualquier caso se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco se formulan las siguientes recomendaciones relativas al PTP del Área Funcional de Bilbao Metropolitano:

1º. Coordinación del Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal de la CAPV con los Planes Territoriales Parciales

En lo que respecta a figuras de planeamiento en las que se prevé desarrollo urbanístico posterior, se insta a que el PTP especifique la necesidad de que los instrumentos de ordenación urbanística correspondientes respeten las disposiciones del PTS Agroforestal para los suelos AVE (planeamiento urbanístico general, Planes Especiales, etc.).

2º. Otras Normas de Ordenación del PTS Agroforestal

Se insta a que la normativa del PTP relacionada con itinerarios naturalísticos, accesibilidad interurbana peatonal y ciclista y red de acceso al paisaje (artículos 29, 78 y 95 de las Normas de Ordenación del PTP) incluya las disposiciones del PTS Agroforestal relacionadas con los caminos rurales señaladas en su artículo 21; especialmente en lo relacionado con el uso preferente de estos caminos.

3º. Normas de Ordenación del PTP de Bilbao Metropolitano con incidencia sectorial

Orientaciones de carácter sectorial incluidas en algunos artículos de las Normas de Ordenación del PTP

El contenido de los PTP no debería de incorporar disposiciones normativas que regulen el ejercicio de la actividad sectorial o que interfieran en el planteamiento de políticas sectoriales cuyo desarrollo corresponde a las administraciones sectoriales competentes.

Es imprescindible que se mantenga este planteamiento si se pretende desarrollar una política de ordenación coordinada y coherente con el ámbito sectorial agrario.

Artículo 31. Huertos periurbanos

Se considera necesario un análisis más en profundidad de la situación de los suelos sobre los que se plantea la delimitación de este tipo de huertos, dado que a priori podría ser más recomendable que los mismos se propusieran como SNU y continuaran con los usos que vienen albergando, de forma que las explotaciones a las que puedan estar vinculados estos suelos no sufran afecciones.

En relación con los suelos urbanizables que han quedado obsoletos como consecuencia de las dinámicas urbanas residenciales o de actividades económicas se hace preciso mencionar que DOT vigentes incluyen entre las directrices para el planeamiento urbanístico en materia de perímetro de crecimiento urbano la de revisar la inclusión de los mismos como suelo no urbanizable agroganadero de alto valor estratégico.

Artículo 51. El Perímetro de Crecimiento Urbano

Se solicita que se revise la delimitación del PCU de forma que la misma se ajuste en mayor medida a los suelos clasificados actualmente, especialmente teniendo en cuenta que el suelo residencial y de actividad económica clasificado resulta más que suficiente para dar respuesta a los objetivos establecidos en materia de cuantificación de suelo tal y como señala el propio PTP.

4º. Ocupación de suelo agrario y evaluación de la afección sectorial agraria

A la vista de los resultados de la Evaluación de la Afección Sectorial Agraria requerida en el marco del artículo 10.e. del PTS Agroforestal al que se ha hecho referencia anteriormente, se recomienda que el PTP revise algunas de sus propuestas (delimitación del PCU, ocupaciones para la implantación de actividades económicas o de infraestructuras, regulación derivadas de figuras de ordenación que se superponen a categorías de suelos agrarios, etc.) de forma que se minimicen las potenciales afecciones a los suelos y actividades agrarios.

5º. Caseríos

De conformidad con lo señalado entre las directrices recomendatorias en materia de hábitat rural de las DOT, desde los instrumentos de ordenación territorial se han de establecer criterios que vinculen el planeamiento al mantenimiento de los caseríos y evitar su pérdida, a partir del ejercicio de la actividad agraria y su gestión desde las diferentes administraciones.

6º. Sistemas de seguimiento y evaluación

Tal y como señala la propia memoria del PTP las DOT plantean la necesidad de que todos los instrumentos de ordenación territorial cuenten con sus propios sistemas específicos de evaluación para así poder tomar las decisiones oportunas para mejorar su rendimiento.

En línea con ello el PTP de Bilbao Metropolitano establece la necesidad de realizar una Memoria de verificación del grado de cumplimiento de sus determinaciones cada 4 años.

Se recomienda que el sistema de seguimiento y evaluación del PTP incluya sistemas de seguimiento de los objetivos de las DOT en materia de hábitat rural.

Vitoria-Gasteiz, 3 de diciembre de 2020



Fdo.: Jorge Garbisu Buesa
NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZA ZUZENDARIA
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



**INFORME SOBRE EL “PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE
BILBAO METROPOLITANO. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL”**

A.F. BILBAO METROPOLITANO (BIZKAIA)

KODEA/CÓDIGO: OT-004/20-PTP

1. ANTECEDENTES

Fecha de entrada en la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático: 10 de octubre de 2020.

Remite: Secretaría de la COTPV.

Promueve: Diputación Foral de Bizkaia.

Marco del informe: Informe de la COTPV previa aprobación inicial.

Documentación: Memoria (Documento A), normas de ordenación (Documento B), estudio económico y financiero (Documento C), afecciones al planeamiento municipal (Documento E), anexos a la memoria, anexos a la normativa y documentación gráfica. Todo ello redactado por LKS Ingeniería S.Coop y fechado en junio 2020.

Expedientes relacionados: Esta Dirección ha informado el Plan Territorial Parcial del AF de Bilbao Metropolitano en varias ocasiones:

- En marzo de 2018, en el (OP-2016_093_02), en el marco del Art. 13.4 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.
- En julio de 2018, en el marco del Art. 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (código: ECIA-2018_048).

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES PROPUESTAS DEL PLAN

La decisión de abordar la revisión del PTP de Bilbao Metropolitano viene de la necesidad de su adaptación al nuevo marco legal, estratégico y territorial, especialmente a las nuevas Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (aprobadas por Decreto 128/2019 de 20 de julio) y su adecuación a un nuevo contexto socioeconómico muy diferente del ciclo expansivo y desarrollista en el que se formuló el PTP vigente.

Se resume a continuación las principales propuestas del modelo territorial propuesto por el nuevo PTP.

A) Medio Físico e Infraestructura Verde

Se establece la ordenación del medio físico mediante los siguientes elementos: Categorías de Ordenación del Medio Físico, Infraestructura verde, Condicionantes Superpuestos, Hábitat Rural y otras actividades en suelo no urbanizable.

Se establecen las siguientes Categorías de Ordenación:

- Suelos de Especial protección naturalística
 - o Bosques autóctonos: se incluyen los bosques bien conservados como los bosques en estado juvenil y otros bosques degradados, pero con vocación de evolucionar a estados más maduros. Asimismo, se incluyen el matorral precursor del encinar, el coscojar atlántico y el matorral alto mediterráneo de brezo y madroño.
 - o Hábitats de Interés Comunitario prioritarios: 2130*, Dunas costeras fijas con vegetación herbácea, 4040* Brezales secos atlánticos costeros de *Erica vagans*, 6210* Pastos mesófilos con *Brachypodium pinnatum*.
 - o Áreas de Especial Interés Litoral: se corresponden con las categorías de Especial Protección estricta y especial Protección Compatible del Plan Territorial Sectorial (PTS) de Protección y Ordenación del Litoral.
 - o Áreas de especial Protección de Humedales: se corresponden con las zonas de Especial Protección que el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV define para los humedales del Grupo II (Ría del Barbadún, Ría del Butrón, Zona húmeda de la Vega de Astrabudua, Encharcamientos del valle del Bolue y la charca de Etxerre).
- Suelos de Protección de Recursos Agropecuarios y Forestales
 - o Forestal
 - o Alto valor estratégico
 - o Paisaje rural de transición
- Protección de aguas superficiales
- Mejora Ambiental
 - o Márgenes de ríos con necesidad de recuperación: recoge los márgenes de ríos con necesidad de recuperación del PTS de Ordenación de los Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV.
 - o Mejora de ecosistemas: se corresponde con las áreas de mejora de ecosistemas del PTS de Protección y Ordenación del Litoral y del PTS de Zonas Húmedas de la CAPV.
 - o Áreas degradadas a recuperar: se corresponde con las áreas degradadas de recuperar del PTS de Protección y Ordenación del Litoral y del PTS de Zonas Húmedas de la CAPV.
 - o Mejora ambiental. Áreas extractivas, canteras y vertederos.

Infraestructura Verde (IV)

La IV propuesta estaría constituida por los siguientes componentes: Parques Metropolitanos y Parques Fluviales; Playas Urbanas; Itinerarios Naturalísticos, miradores y vistas panorámicas; Áreas de esparcimiento; y Huertos periurbanos.

El planeamiento municipal desarrollará los Parques Metropolitanos y Parques Fluviales ordenados por el PTP que no se encuentren desarrollados y desarrollará las modificaciones pertinentes de los Parques Metropolitanos y Parques Fluviales ya ejecutados.

Parques Metropolitanos definidos por el PTP: Parque costero Uribe-Kosta, Akarlanda, Artxanda, Serantes, La Arena, Meaztegi, Pagasarri, Montefuerte.

Parques Fluviales definidos por el PTP: Galindo, Kadagua, Bajo Nervión.

Será el planeamiento municipal quien defina, siguiendo orientativamente la delimitación definida en el PTP, la delimitación exacta de los ámbitos para el desarrollo de estos parques, que serán desarrollados a través de los correspondientes Planes Especiales que establecerán la concreta regulación de usos. En todo caso, estos Planes Especiales deberán respetar las determinaciones hechas por este PTP para los ámbitos como Suelos de Especial Protección Naturalística. Además, se tendrán en cuenta como condicionantes superpuestos los Planes de Gestión aprobados de los ámbitos correspondientes a la Red natura 2000 y la obligación de analizar las posibles afecciones realizando una adecuada evaluación de acuerdo con lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad,

Se propone el objetivo general de facilitar a la población y a los visitantes el acceso al paisaje, su conocimiento y disfrute mediante una red de itinerarios, miradores paisajísticos y equipamientos. Su delimitación, ordenación y regulación de usos serán establecidas por los respectivos instrumentos de planeamiento especial municipal o supramunicipal, en base al criterio y esquemas definidos en el PTP.

Condicionantes superpuestos (CS)

Se definen los siguientes CS:

- a) *Espacios Naturales de Interés*: Se incluyen los Espacios Naturales Protegidos (ENP), es decir el Parque Natural y ZEC Gorbeia, la ZEC Ría de Barbadún, ZEC Dunas de Astondo, la ZEPA Espacio marino de la Ría de Mundaka-Cabo de Ogoño y el Área Uribe-Kosta Butroe.

En estos espacios será de aplicación lo dispuesto en sus respectivos instrumentos de ordenación y gestión (PORN y PRUG). En tanto en cuanto el futuro espacio protegido de Uribe Kosta-Butroe no se encuentre definitivamente delimitado y regulado mediante el correspondiente PORN, se aplicará la regulación de la Orden de 3 de septiembre de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca por la que se inicia el procedimiento de elaboración del PORN del área de Uribe-Kosta Butroe y del PTS de Zonas Húmedas.

También se incluyen otros espacios naturales de interés, como son los Espacios de Interés Natural Multifuncional (DOT), así como otros espacios de interés natural que sin estar incluidos en los anteriores deberán tenerse en cuenta por su valor natural.

- b) *Corredores ecológicos*: son un total de 9 los corredores ecológicos que se definen en el PTP. El planeamiento urbanístico municipal garantizará el mantenimiento y la consolidación de la conectividad ecológica de los elementos de la Infraestructura Verde en el Área Funcional. Para ello incorporará los corredores ecológicos pudiendo ajustar de forma justificada y en atención al SIGPAC la delimitación propuesta. La ordenación de los corredores se desarrollará junto con una propuesta de actuaciones, en base a las directrices específicas que se establecen en el PTP.
- c) *Otros hábitats de interés comunitario*: Hábitats no prioritarios que se destacan por su escasez y mayor singularidad (se han seleccionado los siguientes HIC: 1130,1140, 1210, 1230, 1330, 1420, 2110, 2120 y 6210). Se establece como directriz que se procederá a su conservación, por lo que las actividades que impliquen una actuación sobre las mismas estarán condicionados a la realización de un estudio de alternativas

de delimitación y ordenación en el que se priorice su exclusión del ámbito de actuación y en caso de no ser posible, se analice el impacto sobre los hábitats y se procederá a minimizarlo, por ejemplo, constituyendo la reserva de sistema de espacios libres del ámbito.

- d) *Zonas Húmedas*: se recogen todos los humedales inventariados por el PTS de Zonas Húmedas en el grupo III. Estas zonas húmedas quedan remitidas al planeamiento municipal, que debiendo cumplir con las determinaciones relativas del DPH, establecerá su regulación.
- e) *Flora y Fauna protegida*: son áreas de conservación y recuperación de especies de flora amenazada, así como áreas de interés especial o áreas críticas para especies de flora y fauna objeto de planes específicos, incluyendo las relativas a aves necrófagas, las áreas en las que se están desarrollando acciones de recuperación de flora amenazada y las zonas de protección de aves frente a tendidos establecidas por la Orden 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial.
- f) *Lugares de Interés Geológico*: son 19 los LIG recogidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico que se encuentran en el Área Funcional. Precisarán de un estudio pormenorizado que los analice, siendo el planeamiento general o de desarrollo el encargado de llevar a cabo, en su caso, la delimitación de un ámbito y su entorno de protección, así como su ordenación definitiva.
- g) *Montes de Utilidad Pública*.

Para finalizar, se identifican áreas de conflicto entre los corredores ecológicos y las infraestructuras, que ponen en riesgo la funcionalidad de la Infraestructura Verde. Se identifican un total de 20 áreas de conflicto, planteando acciones específicas, la mayor parte medidas de revegetación e introducción de arbolado y la habilitación de pasos de fauna.

B) El hábitat urbano y el modelo de asentamientos

El PTP establece un Perímetro de Crecimiento Urbano (PCU) en el Área Funcional, entendiéndose como tal la delimitación de la mancha urbana existente y prevista para el periodo de vigencia del PTP, que limita la ocupación del medio natural para su protección y preservación. El PCU incluye suelos actualmente clasificados como suelo urbano y urbanizable, así como algunas superficies perimetrales de suelo no urbanizable, para permitir cierta flexibilidad al planeamiento municipal.

El PCU definido en los planos del PTP es susceptible de reajuste por el planeamiento municipal, al cambiar de escala, con una definición más precisa para adecuarse a alineaciones, edificaciones existentes, topografía de terreno, preservación de elementos de interés natural o edificado, adecuación a la trama viaria, etc.

Sin perjuicio de las determinaciones anteriores, el PTP contempla, en la medida de las necesidades municipales, la posibilidad de reducir la superficie delimitada dentro del perímetro de crecimiento urbano, incluso con la desclasificación de algunos suelos. En este sentido, la representación gráfica del PCU incluye dos sugerencias para su reajuste por la posible desclasificación de una parte del suelo urbanizable: en la zona norte de Getxo (Santa Marían de Getxo) y en el sector de Mantuliz (Derio).

Se establecen cuatro Áreas de Carácter Estratégico (ACE) donde se encuentran la mayoría de las actuaciones propuestas por el PTP que conforman el modelo territorial: ACE de "La Ría de Bilbao", ACE del "Eje de Innovación del Txorierri", ACE del "Eje de Transformación de Etxebarri-Basauri-Galdakao" y ACE de "La Zona Minera-Meatzaldea".

En el marco de las ACE se distinguen una serie de espacios significativos que pueden tener una importancia clave en el desarrollo del modelo territorial. Se catalogan como Espacios Relevantes, 7 Áreas de Renovación, 4 Áreas de Regeneración, 2 Áreas de Compatibilización, 2 sectores de AAEE con gran capacidad vacante y otras áreas.

C) Equipamientos

El PTP busca integrar la planificación de los equipamientos en un proyecto territorial coherente, minimizando el impacto en el medio por la movilidad generada, así como potenciar la accesibilidad y proximidad de los equipamientos y servicios, favoreciendo modos de transporte no motorizados, así como el transporte colectivo. El desarrollo del PTP vigente, así como el desarrollo del planeamiento municipal supramunicipal y sectorial ha supuesto la consolidación de una red de equipamientos en el AF adecuada a su escala y carácter. Sin perjuicio de las propuestas que tienen que ver con equipamientos de esparcimiento (parques metropolitanos), no se plantean nuevos equipamientos en el marco del PTP.

D) Movilidad e Infraestructuras del transporte

Básicamente se recogen las actuales previsiones de las distintas administraciones sectoriales en materia de movilidad, así como propuestas propias del PTP, como son:

- Red ferroviaria (pasajeros y mercancías): nuevas conexiones en la Alta Velocidad (implementación de la conectividad exterior del Área Funcional con Santander) y tranviarizaciones en el Ancho Ibérico (tras la materialización de la Variante Sur ferroviaria, la tranviarización de los tramos Bilbao-Santurtzi y Bilbao-Muskiz), nuevas conexiones en el Ancho Métrico (acceso a los suelos industriales de la ribera de Sestao, traslado de la terminal ferroviaria de Ariz a la zona de La Baskonia), y en el sistema metropolitano ferroviario de pasajeros nuevas conexiones, reconversiones y tramos a desmantelar. Se plantean 7 ámbitos de remodelación de las infraestructuras ferroviarias, y 4 ámbitos donde llevar a cabo estudios de movilidad colectiva.
- Red peatonal y ciclista: se plantea la activación de los mecanismos necesarios para la ejecución de una serie de tramos metropolitanos de interconexiones complementarias.
- Red viaria: se plantea la realización de la Fase II (Arrigorriaga-Galdakao-Amorebieta) y de la Fase III (Trapagaran-San Fuentes) de la Variante Sur Metropolitana (VSM). En la red distribuidora se plantea la implantación de nuevas infraestructuras y mejora de las existentes (tramo Portugalete-Balparda, ramal Urko-Kasarreina, adecuación de eje Kukularra-La Cadena-Zabaloetxe, mejora del trazado desde el Campus de Leioa al enlace de La Avanzada). Se plantea la conversión de varios tramos en vialidad local y estudios para la optimización de las redes viarias locales.

En cuanto a la red de abastecimiento y saneamiento y la gestión de residuos, se asumen las previsiones recogidas en el planeamiento sectorial.

E) Paisaje y Patrimonio

Se recogen en el PTP las Determinaciones del Paisaje que se fundamentan en el Catálogo del Paisaje de AF.

Entre los Objetivos de Calidad Paisajística (OCP) que se definen cabe destacar los siguientes:

- P.4. Fomentar la transición hacia la diversidad paisajística, la naturalidad y la biodiversidad de las masas forestales.

- N1. Poner en valor los sustratos y procesos geológicos como determinantes del paisaje, con especial atención a los LIG.
- N.2. Conservar y mejorar la calidad paisajística de los acantilados, las playas y las bahías, restaurar aquellos lugares degradados y fomentar un uso público compatible y respetuoso con los hábitats más frágiles.
- N.3. Restaurar y mejorar los paisajes fluviales, de rías y humedales, fomentando un uso público compatible
- N.4. Conservar y mejorar los pastos montanos, las formaciones de arbustos, arboledas, setos vivos y bosquetes autóctonos y los árboles singulares, como muestras vivas de paisajes culturales de alta biodiversidad.

Las Determinaciones del Paisaje serán aplicadas y se desarrollarán mediante los instrumentos de planificación territorial y urbanística oportunos y proyectos.

3. ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL

En cuanto a la **ordenación del medio físico y la infraestructura verde**, se valora muy positivamente la propuesta del PTP, que realiza un importante esfuerzo en la preservación del patrimonio natural, poniéndolo al mismo nivel que los objetivos del modelo de asentamientos urbanos. Se considera especialmente relevante el trabajo realizado en la identificación de las "Áreas de conflicto" entre las zonas artificializadas y la Infraestructura Verde, así como la propuesta de medidas dirigidas a aumentar la permeabilidad de estas zonas. Únicamente cabe realizar algunas aportaciones de cara a mejorar la propuesta del PTP:

- El mapa de hábitats de interés comunitario consultado para la inclusión de los HIC prioritarios en la categoría de Suelos de Especial Protección Naturalística contiene varios errores que están siendo revisados. En breve estará a disposición la capa actualizada, en base a la cual deberá revisarse la zonificación de la categoría de Suelos de Especial Protección Naturalística.
- En la categoría de Mejora Ambiental no han sido incorporadas las zonas de "Áreas de mejora de ecosistemas" del PTS del Litoral, salvo alguna pequeña mancha. Tal y como señala el Art. 30 del PTS "El planeamiento municipal recogerá en su categorización del suelo no urbanizable las zonas definidas en este Plan como Especial Protección y Mejora Ambiental". En consecuencia, se considera necesaria la revisión de la delimitación esta categoría incorporando todas las zonas de "Áreas de mejora de ecosistemas" del PTS.
- Los Parques Metropolitanos y Parques Fluviales serán ordenados a través de Planes Especiales, respetando en todo caso las determinaciones del PTP para los ámbitos de Especial Protección Naturalística, en el caso de que recaigan en esta categoría de ordenación. En el caso de que estos parques recaigan en la categoría de Mejora Ambiental, el criterio debería ser compatibilizar las actuaciones de mejora y restauración ambiental con el uso público, recreativo y de disfrute del paisaje.
- La normativa asociada al condicionante superpuesto relativo a las Zonas Húmedas, donde se recogen los humedales inventariados en el Grupo III del PTS de Zonas Húmedas de la CAPV, remite la regulación de usos de estas zonas húmedas al planeamiento municipal. A este respecto se recuerda que, de acuerdo a la disposición adicional segunda del PTS de ZZHH, con el fin de garantizar la conservación de estas

zonas húmedas, el PTS establece a modo de recomendación para el planeamiento municipal una relación entre las tipologías definidas y las categorías de ordenación. Se recomienda que el PTP recoja dicha recomendación.

- Dada la problemática que supone en el Área Funcional la elevada presencia de especies de flora exótica invasora, el PTP podría constituir una oportunidad para identificar las zonas donde esta problemática es más acuciante, de cara a que, bien los municipios afectados, bien la propia Diputación Foral de Bizkaia lleven a cabo actuaciones para el control y erradicación de estos fenómenos.

En cuanto al **hábitat urbano y al modelo de asentamientos**, prácticamente todas las actuaciones de renovación urbana, regeneración urbana, espacios relevantes, rehabilitación de barrios y redensificaciones planteadas se corresponden con entornos urbanos que no albergan elementos de especial valor desde el punto de vista del patrimonio natural. No obstante, el Estudio Ambiental Estratégico identifica las intervenciones que podrían coincidir con elementos relevantes del patrimonio natural; se trata de la zona de regeneración urbana de Ibarzaharra (coincidente con la vega de Astrabudua y el HIC 91E0*), la vega de Lamiako (Grupo III del PTS de Zonas Húmedas), el área de regeneración urbana de la Cala de Basordas (colindante con la ZEPA Espacio Marino de la Ría de Mundaka, con el Área de Interés Naturalístico Armintza-Bakio y con zonas de brezal costero HIC 4040*); y plantea las medidas que deben adoptarse en su desarrollo. Sin detrimento de los resultados que puedan arrojar las evaluaciones en mayor detalle que se realicen de los planes y proyectos de desarrollo, esta Dirección considera el análisis y las medidas propuestas adecuadas a la escala territorial en la que nos encontramos.

En cuanto a la **movilidad e infraestructuras del transporte**, algunas de las sugerencias que realiza el PTP podrían coincidir con elementos relevantes del patrimonio natural. No obstante, a esta escala y con este nivel de concreción no se pueden hacer aproximaciones muy fiables, por lo que será en los proyectos que en su caso desarrollen estas propuestas donde se analizarán estas posibles afecciones.

4. PROPUESTA DE INFORME

Esta Dirección valora el "Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano" en los siguientes términos:

1. Aspectos de carácter vinculante:

Deberá revisarse la delimitación de la categoría de Mejora Ambiental, incorporando todas las zonas de "Áreas de mejora de ecosistemas" del PTS del Litoral.

2. Aspectos de carácter no vinculante:

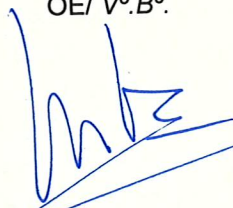
- Deberá revisarse la delimitación de la categoría de Suelos de Especial Protección Naturalística, tomando como referencia el mapa de vegetación actualizado, que estará disponible en breve.
- Se recomienda que, en el caso de que se den coincidencias entre Parques Metropolitanos y Parques Fluviales y la categoría de Mejora Ambiental, el criterio sea compatibilizar las actuaciones de mejora y restauración ambiental con el uso público, recreativo y de disfrute del paisaje.
- Se recomienda que la normativa asociada al condicionante superpuesto relativo a las Zonas Húmedas haga referencia expresa a la disposición adicional segunda del PTS

de ZZHH, en la que, a modo de recomendación para el planeamiento municipal, se establece una relación entre las tipologías definidas y las categorías de ordenación.

- Dada la problemática que supone en el Área Funcional la elevada presencia de especies de flora exótica invasora, el PTP podría constituir una oportunidad para identificar las zonas donde esta problemática es más acuciante, de cara a que, bien los municipios afectados, bien la propia DFB, lleven a cabo actuaciones para el control y erradicación de estos fenómenos.

Vitoria-Gasteiz, 10 de diciembre de 2020

OE/ Vº.Bº



Marta Rozas Ormazabal

Natura Ondarearen zerbitzu arduraduna
Responsable del Servicio de Patrimonio Natural



Adolfo Menoyo Puelles

Zerbitzu teknikoak
Servicios técnicos



ASUNTO: EMISIÓN DE INFORME SECTORIAL REFERENTE A LA REVISIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE BILBAO METROPOLITANO (BIZKAIA).

INFORME TÉCNICO:

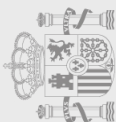
1. Antecedentes y objetivo del documento

La Diputación Foral de Bizkaia ha remitido una solicitud de informe sectorial referente al "Revisión del Plan Territorial Parcial del área funcional de Bilbao Metropolitano", firmada el 30 de septiembre de 2020 y recibida en esta Subdirección General de Planificación Ferroviaria el 5 de octubre de 2020.

Esta Revisión del Plan Territorial Parcial (PTP) se redacta a iniciativa del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia de acuerdo a un Contrato de Servicios entre dicha Diputación Foral y LKS Ingeniería S. Coop. La dirección del equipo redactor, está compuesta por los arquitectos Luis Anduaga, María Rodríguez Aguirre, Ane Miren Martínez Bardeci y Mikel Cepeda.

El PTP de Bilbao Metropolitano fue aprobado definitivamente el 26 de septiembre de 2006, por Decreto de Gobierno Vasco 179/2006, constituyendo desde ese momento la referencia para la ordenación territorial y urbanística en el área funcional.

El proceso de revisión del PTP de Bilbao Metropolitano se inició con la redacción de un documento de Información y Diagnóstico (diciembre 2016) que sirvió de base para la redacción del Avance (diciembre 2017). Dicho Avance fue informado por esta Subdirección General en marzo de 2018 estableciéndose una serie de recomendaciones de actualización con información recogida en los Estudios Informativos en proceso de redacción por el, entonces, Ministerio de Fomento y con la especificación de requerimientos asociados a la normativa ferroviaria y a la planificación estatal vigente.





FIRMADO

2. Legislación sectorial del Estado

En los casos en los que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio ferroviario, debe tenerse en cuenta la legislación sectorial ferroviaria, cuyas normas básicas son, en el ámbito de competencia del Estado, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y el Reglamento del Sector Ferroviario aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre.

Los principales aspectos de esta legislación con incidencia en el planeamiento urbanístico son:

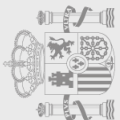
- Determinar la obligatoriedad de remitir la redacción, revisión o modificación del instrumento de planeamiento urbanístico al Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) para la emisión de informe con anterioridad a su aprobación inicial, y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia.
- Establecer en las líneas ferroviarias de competencia estatal una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación.
- Definir las limitaciones a la propiedad de los terrenos incluidos en dichas zonas.

Sería conveniente que la legislación sectorial completa (Ley y Reglamento) se recogiera de manera explícita en el artículo 141 del Documento B: Normas de Ordenación del PTP.

Por otra parte, de la misma manera que en el apartado 2.4 del Documento A relativo al PTP en el Ordenamiento jurídico se especifica que el PTP respeta las limitaciones establecidas por la Ley de Costas respecto al dominio público marítimo terrestre, se recomienda aclarar en el mencionado artículo 141 del Documento B que las infraestructuras ferroviarias pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) no están sujetas a la planificación del PTP, ni tampoco del Plan Territorial Sectorial (PTS) de la red ferroviaria en la CAPV, sino a la legislación sectorial estatal descrita en dicho artículo y a la planificación desarrollada en los Estudios Informativos aprobados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

FIRMADO por : VALLEJO ECHEVARRIA, IÑIGO. A fecha: 05/11/2020 10:35 AM
FIRMADO por : RUEDA SANCHEZ, ALFONSO. A fecha: 05/11/2020 10:46 AM
Total folios: 18 (2 de 18) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S04BD2E3DD7969EC84390B
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





3. Análisis del documento urbanístico

La documentación consultada para la redacción del presente informe se compone de 5 documentos:

- Documento A Memoria (con 5 anexos): pudiendo destacar el apartado 7.3.2. relativo a la Red Ferroviaria y el transporte por cable.
- Documento B Normas de Ordenación (con 9 anexos): a efectos del sector ferroviario resultan reseñables los artículos 76 Movilidad y viajeros, 77 Transporte de mercancías y 79 la Red ferroviaria, además del mencionado artículo 141 respecto a la normativa sectorial del Estado en relación la Red ferroviaria de interés general (RFIG).
- Documento C Estudio económico-financiero y Programa de ejecución: se incluyen inversiones previstas de las cuales el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana es responsable.
- Documento D Planos: a destacar el plano 10 relativo a Infraestructuras del transporte ferroviario, el plano 12 relativo a Infraestructuras intermodales y accesibilidad y los planos 18.1, 18.3 y 18.4 de Síntesis del modelo territorial y que cuentan con un mayor grado de detalle.
- Documento E Afecciones al planeamiento municipal.

De acuerdo con la legislación ferroviaria descrita, los principales aspectos a tener en cuenta a la hora de elaborar y redactar el documento urbanístico serían los siguientes:

3.1. Clasificación de los terrenos que ocupen las infraestructuras ferroviarias:

El Artículo 7.1 de la Ley 38/2015 establece que los Planes Generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística que desarrollen el PTP objeto de este informe, calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.

En este sentido, el área descrita en el PTP del Bilbao Metropolitano es atravesada por las siguientes infraestructuras ferroviarias principales pertenecientes a la RFIG y de titularidad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF):

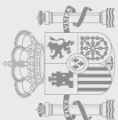
- 01-700 Bilbao Abando Indalecio Prieto – Casetas
- 01-720 Bilbao Abando Indalecio Prieto – Santurtzi
- 01-722 Desertu Barakaldo – Muskiz
- 01-724 Santurtzi – Bilbao Mercancías (Puerto)
- 01-726 Aguja de Enlace – Bifurcación la Casilla



- 08-780 Bilbao Concordia – Santander (Ancho métrico)

Por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria se prevén las siguientes actuaciones a corto/medio plazo que afecten al ámbito definido en el documento:

- “Estudio Informativo del Proyecto de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco”, con Declaración de Impacto Ambiental del 22 de octubre de 2000 (publicación en BOE el 6 de noviembre de 2000) y aprobado definitivamente el 24 de noviembre de 2000 (publicación en BOE el 5 de febrero de 2001). Actualmente se encuentran ejecutados o en marcha por parte de ADIF-Alta Velocidad las obras de plataforma de los tramos de la NRFPV en territorio de Bizkaia, quedando pendiente el tramo de acceso a Bilbao y la remodelación de la estación de Abando. Los trazados recogidos en este estudio informativo son los que los instrumentos de planificación urbanística de los ayuntamientos afectados deben plasmar, con la salvedad de las posibles modificaciones no sustanciales realizadas por los proyectos (al aumentar el grado de definición de los trazados) o introducidas por nuevos estudios informativos aprobados definitivamente con posterioridad y que modifiquen puntualmente el trazado original de la NRFPV.
- “Estudio Informativo de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco. Tramo: estación de Bilbao Abando y corredor de acceso”. Aprobado provisionalmente el 15 de marzo de 2019 y sometido a información pública por anuncio en el BOE el 26 de marzo de 2019. En este estudio informativo se recoge el nuevo trazado de acceso en túnel de la NRFPV desde el río Nervión hasta la estación de Bilbao-Abando y el soterramiento de esta última. Este estudio, si bien no ha sido aprobado de forma definitiva a la fecha de redacción del presente informe técnico, se encuentra en el proceso de Evaluación de impacto ambiental ordinaria según la Ley 21/2013, previo a la obtención de la Declaración de impacto ambiental (DIA).
- “Estudio Informativo de la Variante Sur de Bilbao. Primera fase”. Redactado por el Gobierno Vasco de acuerdo con el “Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la construcción de la Variante Sur Ferroviaria (VSF) de Bilbao de fecha 12 de julio de 2017”. Esta primera fase corresponde al tramo que discurre entre el túnel del monte Serantes y Olabeaga. Ha sido aprobado provisionalmente el 21 de marzo de 2019 y sometido a información pública por anuncio en el BOE el 28 de marzo de 2019. Este estudio, si bien no ha sido aprobado de forma definitiva a la fecha de redacción del presente informe técnico, se encuentra en el proceso de Evaluación de impacto ambiental





FIRMADO

FIRMADO por : VALLEJO ECHEVARRIA, IÑIGO. A fecha: 05/11/2020 10:35 AM
FIRMADO por : RUEDA SANCHEZ, ALFONSO. A fecha: 05/11/2020 10:46 AM
Total folios: 18 (5 de 18) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S04BD2E3DD7969EC84390B
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

ordinaria según la Ley 21/2013, previo a la obtención de la Declaración de impacto ambiental (DIA).

- "Estudio Informativo para la integración del ferrocarril en Zorrotza". Se encuentra actualmente en fase de redacción.
- "Estudio Informativo del Corredor Cantábrico-Mediterráneo. Tramo: Bilbao-Santander". Se encuentra actualmente en fase de redacción.

El plano nº1 de Ordenación del medio físico y del hábitat rural de la Revisión del PTP realiza una distinción entre suelos de especial protección naturalística, suelos de protección de recursos agropecuarios y forestales, protección de aguas superficiales, núcleos rurales y áreas agropecuarias estratégicas; pero no diferencia entre suelo urbano, suelo urbanizable y sistemas generales de suelo no urbanizable, remitiéndose, en este respecto, a la información que pueda encontrarse en Udalplan, el Sistema de Información Geográfica en el que se recoge la información de los usos previstos en el planeamiento municipal establecido a partir de los PTP, Planes territoriales sectoriales y las Directrices de ordenación territorial que desarrollan la Ley 4/90 de ordenación del territorio del País Vasco.

Por otra parte, en el artículo 141.1 del Documento B de Normas de Ordenación del PTP, sí se recoge que los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística que desarrollen el PTP BM calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General tal y como establece el artículo 7.1 de la Ley 38/2015.

3.2. Obligatoriedad de remitir la redacción el instrumento de planeamiento MITMA para la emisión de informe

De acuerdo con el Artículo 7.2 de la Ley 38/2015, en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a sus zonas de servicio, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a ésta, el contenido del proyecto al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para que por éste se emita, en el plazo de dos meses computados desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes.

El presente informe precisamente se corresponde con el mencionado en el artículo 7.2, a emitir antes de que se produzca la aprobación inicial de la Revisión del PTP de Bilbao Metropolitano.

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



3.3. Protecciones al ferrocarril

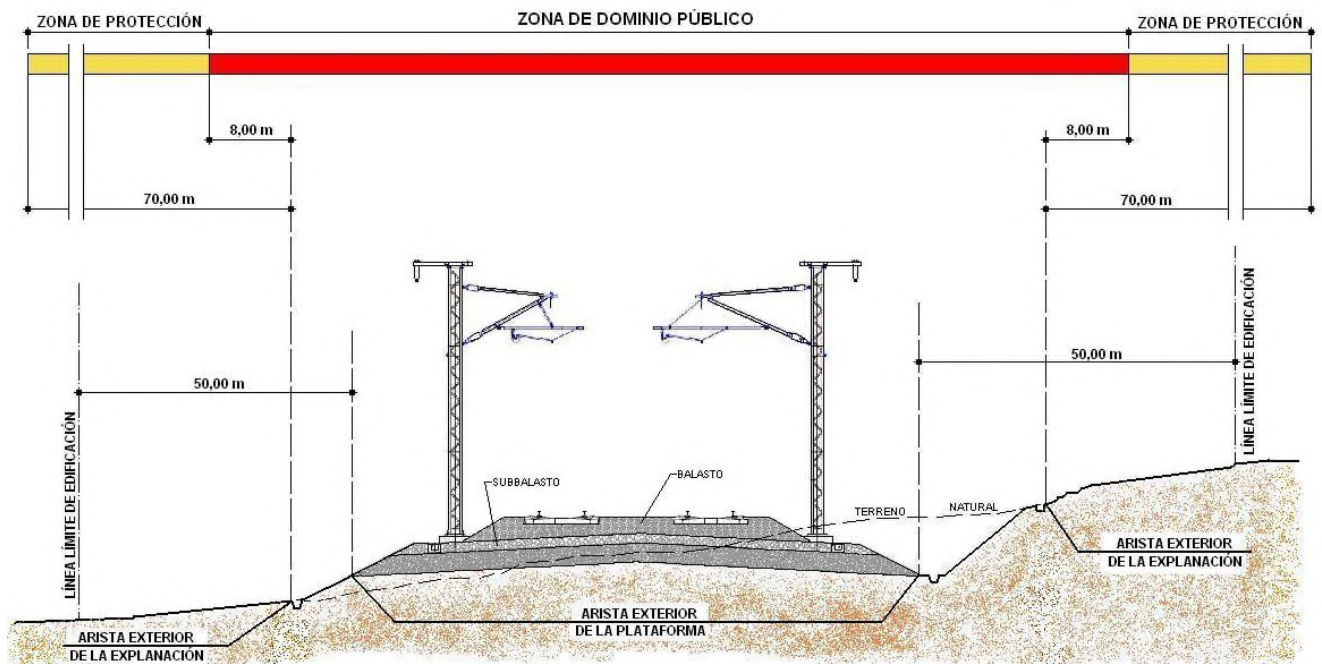
En los Artículos 12 a 18 de la Ley 38/2015 se recogen una serie de limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril, y que deben quedar recogidas tanto en planos (al menos una sección transversal tipo) como en texto (al menos una mención o remisión a la normativa vigente) en los instrumentos urbanísticos que desarrollen el PTP.

Este requerimiento se ve recogido en el artículo 141.3 del Documento B de Normas de Ordenación del PTP mediante referencia a los citados artículos de la Ley.

La escala y el alcance del PTP hace que sea poco práctica la incorporación de estas limitaciones en los planos; sin embargo, se podría completar el artículo 141.3 con la información descrita a continuación en este apartado, con objeto de que los documentos urbanísticos que desarrollen la Revisión del PTP la incluyan en sus documentos de texto y planos.

En general:

- Zona de dominio público: 8 metros, medidos desde la arista exterior de la explanación. La ley define dicha arista como la línea de intersección entre el talud (desmote o terraplén) o muro con el terreno natural.
- Zona de protección: 70 metros, medidos desde la arista exterior de la explanación.
- Línea límite de edificación: 50 metros, medidos desde la arista exterior más próxima de la plataforma. Plataforma es la infraestructura ferroviaria sobre la que se disponen las capas de asiento y el resto de la superestructura ferroviaria.





FIRMADO

FIRMADO por : VALLEJO ECHEVARRIA, IÑIGO. A fecha: 05/11/2020 10:35 AM
FIRMADO por : RUEDA SANCHEZ, ALFONSO. A fecha: 05/11/2020 10:46 AM
Total folios: 18 (7 de 18) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S04BD2E3DD7969EC84390B
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

En suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable:

- Zona de dominio público, 5 metros.
- Zona de protección, 8 metros.

En el caso de zona urbana:

- Línea límite de edificación, 20 metros.

En zona de dominio público sólo podrán realizarse obras o instalaciones, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación de un servicio ferroviario o bien cuando la prestación de un servicio de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.

Dentro de la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario previa autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias.

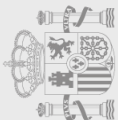
Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

Desde la línea límite de edificación hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación.

3.4. Aspectos a subsanar detectados en los documentos del PTP:

- Documento A Memoria:
 - o Apartado 2.2, página 17: se establecen ciertos casos de prevalencia de los PTS frente al PTP, poniéndose como ejemplo concreto la infraestructura de la Nueva Red Ferroviaria.

Entendiendo la Nueva Red Ferroviaria como la futura red de alta velocidad de la CAPV entendemos que se trata de un ejemplo desacertado, pues su planificación no responde al PTP ni al PTS, sino a los Estudios Informativos aprobados por el





Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dado que formará parte de la RFIG y, por lo tanto, dicho ejemplo debería eliminarse.

- o Apartado 7.3.2.1, página 129: en el cuarto párrafo se establece que la ordenación de la red ferroviaria se fundamenta en el PTS de la red ferroviaria en la CAPV y en los “nuevos estudios informativos de las actuaciones previstas”.

Convendría realizar una diferenciación entre la RFIG (incluyendo los citados ejemplos del tren de alta velocidad y su entrada a Bilbao, la Variante Sur Ferroviaria de Mercancías (VSF) y la continuación de la alta velocidad hacia Santander), cuya planificación se basa en los Estudios Informativos aprobados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el resto de la red ferroviaria en el área metropolitana, que sí estaría sujeta al PTS de la red ferroviaria en la CAPV.

- o Apartado 7.3.2.3. Páginas 130/131: en la descripción de la red ferroviaria se consideran diferentes puntos de vista. El punto de vista A “por redes y operadores” puede dar lugar a confusión.

El concepto “Operador” está más próximo a lo que se entiende en la Ley 38/2015 del Sector ferroviario (LSF) como “empresa ferroviaria”, mientras que en la descripción asociada al punto de vista A se enumeran una serie de redes ferroviarias asociadas a los “administradores de infraestructuras ferroviarias” definidos en dicha Ley o a entes similares.

Entre los administradores de infraestructuras ferroviarias según la LSF se pueden considerar los siguientes en el entorno del Bilbao Metropolitano:

- *ADIF: administrador de la red convencional y de ancho métrico que formen parte de la RFIG. Es previsible que la Variante Sur Ferroviaria se enmarque en el ámbito de ADIF, pero no así la “Y vasca” de alta velocidad como se discrimina a continuación.*

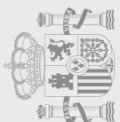
Los servicios de Cercanías (C1, C2 y C3) establecidos en las líneas de ADIF de ancho convencional son operados por la empresa ferroviaria Renfe Viajeros SME, así como los servicios de Cercanías-Feve operados sobre las líneas de ancho métrico.

- *ADIF-Alta Velocidad: administrador de la red de alta velocidad que forme parte de la RFIG. A ADIF-Alta Velocidad se deben asociar las infraestructuras descritas en la página 131 como “Y vasca”.*
- *APB Autoridad Portuaria de Bilbao: respecto de las infraestructuras ferroviarias conectadas a la RFIG que formen parte de su zona de servicio.*

FIRMADO

FIRMADO por : VALLEJO ECHEVARRIA, IÑIGO. A fecha: 05/11/2020 10:35 AM
FIRMADO por : RUEDA SANCHEZ, ALFONSO. A fecha: 05/11/2020 10:46 AM
Total folios: 18 (8 de 18) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S04BD2E3DD7969EC84390B
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





Otras redes gestionadas por entidades que no tienen específicamente la consideración de "administrador de infraestructuras ferroviaria" definida por la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, pero que tendrían funciones análogas respecto a infraestructuras ferroviarias que no forman parte de la RFIG, serían:

- *Red Ferroviaria Vasca - ETS: administrador de infraestructuras ferroviarias competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*
 - *Red ferroviaria de Metro Bilbao.*
 - *Transporte por cable.*
- Apartado 7.3.2.3, página 137: al distinguir tramos previstos de la red ferroviaria, se aconseja incluir, junto a "aquellos previstos en el Plan Territorial Sectorial Ferroviario del País Vasco", "aquellos tramos de la RFIG que se prevén en los Estudios Informativos aprobados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana".
 - Apartado 7.3.2.4.a): se plantean una serie de directrices a desarrollar por los distintos agentes competentes entre las que destaca la generación de soluciones de Transporte colectivo en plataforma exclusiva (TCPE). Se añade que una posible implantación del TCPE pasa por la "tranviarización" de las líneas de cercanías C1 y C2 aprovechando la futura circulación de los trenes de mercancías por la nueva VSF.

Independientemente de la puesta en servicio de la VSF de mercancías, las líneas de cercanías C1 y C2 seguirán formando parte de la RFIG, cuya planificación es competencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que no tiene previsto a corto ni a medio plazo la utilización de dichas líneas por material móvil ferroviario distinto a los vehículos convencionales. Por ello se debe excluir esta directriz del PTP.

- Apartado 7.3.2.4.b): se refiere la compatibilización de tráficos de mercancías y viajeros en la VSF en un futuro a causa de un "futuro servicio previsto de Alta Velocidad de viajeros entre Bilbao y Cantabria".

La caracterización de los tráficos de una futura conexión ferroviaria entre Bilbao y Cantabria deberá ser definida en el Estudio Informativo que se encuentra en redacción por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, no siendo el PTP el instrumento competente para ello.

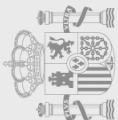
- Apartado 7.3.2.5: se señala que, "con carácter vinculante", se recogen en los Documento B y D una serie acciones asociadas a previsiones de las diferentes administraciones y a propuestas del propio PTP.

FIRMADO

Total folios: 18 (9 de 18) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S04BD2E3DD7969EC84390B

Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





La planificación ferroviaria de la RFIG queda fijada en los Estudios Informativos aprobados definitivamente por la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana según establece el artículo 5 de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario. A este respecto, las administraciones locales están obligadas a incorporar en su planeamiento urbanístico los trazados definidos en los estudios informativos aprobados definitivamente, de acuerdo con el apartado 7 del mismo artículo. Asimismo, las actuaciones definidas en dichos estudios informativos aprobados no están sujetas al control municipal más allá del trámite definido en el artículo 7.3 de la Ley del Sector Ferroviario.

- Documento B Normas de Ordenación:

- o Artículo 76 Movilidad y viajeros: en el apartado 76.3.d de Directrices (Línea de Actuación (LA) d2) y en el 76.4 de Acciones concretas ("con carácter vinculante") se realiza una nueva referencia a la realización de estudios de movilidad que recojan la reconversión de trazados ferroviarios en un TCPE con la culminación de la VSF.

Independientemente de la puesta en servicio de la VSF de mercancías, las líneas de cercanías C1 y C2 seguirán formando parte de la RFIG.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, órgano competente en la planificación de la RFIG, no tiene previsto a corto ni a medio plazo un cambio en la utilización de dichas líneas por vehículos ferroviarios distintos a los convencionales, ni la realización de estudios asociados a dicha reconversión.

Como se dispone en relación al Apartado 7.3.2.5 del Documento A, el carácter vinculante de esta acción no resulta aplicable al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana respecto de las previsiones en la RFIG y así debe matizarse en el PTP.

- o Artículo 77 Transporte de mercancías: se recoge en el apartado 77.4 con "carácter vinculante" la materialización de la terminal logística en Lapatza (Basauri) asociada a la red de ancho convencional de ADIF.

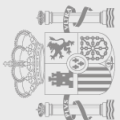
El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, órgano competente en la planificación de la RFIG, no tiene prevista a corto ni a medio plazo actuación alguna relacionada con la terminal logística en Lapatza, por lo que debe excluirse esta actuación o, al menos, eliminar cualquier alusión a que la terminal será promovida desde el Ministerio.

Por otra parte, se recomienda solicitar informe a Euskal Trenbide Sarea por la posible interferencia de una futura terminal logística en Lapatza con los trazados de la VSF

FIRMADO

FIRMADO por : VALLEJO ECHEVARRIA, IÑIGO. A fecha: 05/11/2020 10:35 AM
FIRMADO por : RUEDA SANCHEZ, ALFONSO. A fecha: 05/11/2020 10:46 AM
Total folios: 18 (10 de 18) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S04BD2E3DD7969EC84390B
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





fase 2, cuyo estudio informativo está siendo redactado por dicho ente al amparo del convenio de colaboración entre administraciones suscrito a tal fin.

- o Artículo 79 Red ferroviaria: en el apartado 79.2 se especifica que los trazados recogidos en el PTP tienen para las administraciones competentes el carácter de "criterio de conexión entre ámbitos" y que la representación en la documentación gráfica no presupone una propuesta concreta de trazado.

En el apartado 79.3 de Directrices (LA-d2 y LA-f2) se repite la incorporación al modelo del PTP de la "tranviarización" de las vías férreas que dejen de estar afectadas por los tráficos de mercancías absorbidos por la futura VSF (Sestao-Santurtzi y Barakaldo-Muskiz).

Véase, a este respecto, lo dispuesto en relación al Apartado 7.3.2.4.a) del Documento A y el artículo 76 del Documento B.

En el apartado 79.4.a), página 76, de "acciones vinculantes" se incluyen ciertas actuaciones en la RFIG que se enumeran a continuación:

Respecto a este carácter vinculante se debe matizar en el PTP que no resulta aplicable al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana respecto de la planificación en la RFIG, como se ha expuesto en relación al apartado 7.3.2.5 del Documento A.

Por otro lado, dado que la planificación del 40% de las acciones que se prevén en este apartado no se encuentran sujetas al PTS Ferroviario, se aconseja sustituir "principalmente el Plan Territorial Sectorial Ferroviario" por "principalmente el Plan Territorial Sectorial Ferroviario y los Estudios informativos aprobados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana".

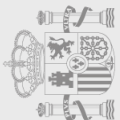
- La materialización de la red de alta velocidad hasta Bilbao con llegada a la Estación de Bilbao-Abando, junto con la reubicación de las cocheras de ADIF.

La planificación ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a este respecto se ve reflejada en el "Estudio informativo de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco. Tramo: estación de Bilbao Abando y corredor de acceso", como se ha establecido en el apartado 3.1 de este informe y es la aprobación definitiva de dicho Estudio la que establecerá su carácter vinculante, no el PTP.

FIRMADO

FIRMADO por : VALLEJO ECHEVARRIA, IÑIGO. A fecha: 05/11/2020 10:35 AM
FIRMADO por : RUEDA SANCHEZ, ALFONSO. A fecha: 05/11/2020 10:46 AM
Total folios: 18 (11 de 18) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S04BD2E3DD7969EC84390B
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





- La materialización de la VSF de mercancías en las dos fases previstas en ancho mixto (UIC e ibérico).

La planificación ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a este respecto se ve reflejada en el "Estudio Informativo de la Variante Sur de Bilbao. Primera fase", como se ha establecido en el apartado 3.1 de este informe y es la aprobación definitiva de dicho Estudio la que establecerá su carácter vinculante, no el PTP. El Estudio Informativo de la segunda Fase se encuentra actualmente en fase de redacción.

- Supresión de la barrera urbanística en Santurtzi, eliminando el tramo existente entre la estación de cercanías y el Puerto.

Actuación recogida en la segunda fase del Convenio celebrado originalmente entre el Ayuntamiento de Santurtzi, la Autoridad Portuaria de Bilbao y Renfe (actualmente ADIF) en 1998 y que está condicionada a que el acceso ferroviario al Puerto a través del túnel del monte Serantes sea efectivo.

Dicho Convenio, así como el posterior Convenio celebrado en el año 2000 entre el Ayuntamiento de Santurtzi, Bilbao Ría 2000 y Renfe (Actualmente ADIF), es el instrumento que establece las responsabilidades vinculantes atribuibles a cada parte participante.

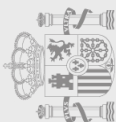
- Conexión a la nueva estación de mercancías de Lapatza en Basauri.

Véase, a este respecto, lo dispuesto en relación al artículo 77 del Documento B.

- Supresión de paso a nivel en la línea de ancho métrico de ADIF (no "de FEVE" como se describe en la página 77) en Zorrotza.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana está redactando el "Estudio Informativo para la integración del ferrocarril en Zorrotza". Las distintas alternativas de integración barajadas en dicho estudio informativo incluyen de manera implícita la eliminación del paso a nivel de Zorrotza, si bien cabe indicar que la supresión del paso a nivel "in situ" sin necesidad de variante es técnicamente viable también.

Por último, cabe indicar que no existe actualmente convenio entre administraciones para la ejecución de la integración de Zorrotza, por lo que se considera totalmente inadecuado su clasificación como "acción vinculante".





Con carácter de "sugerencia" se incluye en el apartado 79.4.b):

- La conexión de alta velocidad con Santander aprovechando el trazado de la VSF de mercancías.

Véase lo dispuesto respecto al apartado 7.3.2.4.b). Por otra parte, se hace referencia a una "supresión de tráfico ferroviario de mercancías" de difícil interpretación.

- La mencionada tranviarización de los tramos Bilbao-Santurtzi y Bilbao-Muskiz, tras la materialización de la VSF.

Véase, a este respecto, lo dispuesto en relación al Apartado 7.3.2.4.a) del Documento A y el artículo 76 del Documento B.

- Aprovechamiento de infraestructuras de ancho métrico de ADIF para el establecimiento de una nueva línea de metro entre Irala con Abando.

En el "Estudio informativo de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco. Tramo: estación de Bilbao Abando y corredor de acceso", que define la planificación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en este ámbito, no se incluye una nueva línea de metro ni la reserva de espacio necesario para ello, por lo se debe excluir la sugerencia de esta actuación.

- Documento C Estudio económico-financiero y Programa de ejecución: se incluyen inversiones previstas de las cuales (al menos parcialmente) el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana es responsable.

Se recomienda la exclusión de las actuaciones correspondientes a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) del Estado, en cuanto a que se tratan de inversiones no sujetas a la planificación desarrollada en este PTP.

En caso de optarse por su inclusión, se deberá hacer referencia a las fuentes de información de donde se hayan recabado las cifras, remarcar que las inversiones y los plazos que se establecen son valores meramente orientativos y señalar que el reparto de la responsabilidad en su asunción se fijará en los convenios o instrumentos análogos correspondientes.

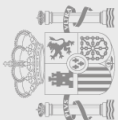
Por otra parte, se debería sustituir en todos los casos la denominación de Ministerio de Fomento por la de Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. En el caso de actuaciones de "Alta velocidad" se debería hacer referencia como administrador de infraestructuras ferroviarias a ADIF-Alta Velocidad en vez de a ADIF.

Se analizan a continuación las actuaciones mencionadas:

FIRMADO

FIRMADO por : VALLEJO ECHEVARRIA, IÑIGO. A fecha: 05/11/2020 10:35 AM
FIRMADO por : RUEDA SANCHEZ, ALFONSO. A fecha: 05/11/2020 10:46 AM
Total folios: 18 (13 de 18) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S04BD2E3DD7969EC84390B
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





FIRMADO

FIRMADO por : VALLEJO ECHEVARRIA, IÑIGO. A fecha: 05/11/2020 10:35 AM
FIRMADO por : RUEDA SANCHEZ, ALFONSO. A fecha: 05/11/2020 10:46 AM
Total folios: 18 (14 de 18) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S04BD2E3DD7969EC84390B
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

- "Implementación de la Estación de Abando con la red ferroviaria AVE y el máximo de redes de transporte metropolitanas y del resto del Territorio Histórico (...)", "Coste de 495.700 miles de euros", "Organismo responsable: Autoridad de Movilidad de Bizkaia / Mº de Fomento "(ADIF)".

El "Estudio informativo de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco. Tramo: estación de Bilbao Abando y corredor de acceso", establece un importe de 495.734 miles de €. El reparto de esta cantidad se establecerá entre las diferentes administraciones participantes en el Convenio que a tal efecto se formalice, de forma que el "Organismo responsable" a considerar debería señalarse como "según Convenio".

- "Materialización de terminal ferroviaria de mercancías de Lapatza (Basauri)", "Coste de 2.500 miles de euros", "Organismo responsable: Mº de Fomento "(ADIF)".

Como ya se ha apuntado anteriormente, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, órgano competente en la planificación de la RFIG, no tiene previsto a corto ni a medio plazo actuación alguna relacionada con la terminal logística en Lapatza. Actuación a excluir en todo caso.

- "Materialización de la Rede de Alta Velocidad hasta Bilbao, actualmente en ejecución, con llegada a la estación de Abando", "Coste de 270.000 miles de euros", "Organismo responsable: Mº de Fomento "(ADIF)".

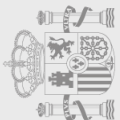
El "Estudio informativo de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco. Tramo: estación de Bilbao Abando y corredor de acceso", establece un importe (PBL) de 257 millones € para la Alternativa 1 y de 265 millones para la Alternativa 2.

El reparto de esta cantidad se establecerá entre las diferentes administraciones participantes en el Convenio que a tal efecto se formalice, de forma que el "Organismo responsable" a considerar debería señalarse como "según Convenio".

- "Vinculado a la remodelación de la estación de Abando, reubicación de las cocheras de ADIF", "Coste de 30.000 miles de euros", "Organismo responsable: Mº de Fomento "(ADIF)".

El "Estudio informativo de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco. Tramo: estación de Bilbao Abando y corredor de acceso", incluye una alternativa de Base de mantenimiento en Zorrotza valorada en un PBL de 24 millones €. Sin embargo, no se trata de la alternativa seleccionada en dicho Estudio, que es conservar la base de mantenimiento en la estación de Abando, por lo que, en todo caso, debería excluirse esta actuación.

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

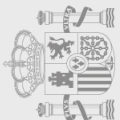




FIRMADO

FIRMADO por : VALLEJO ECHEVARRIA, IÑIGO. A fecha: 05/11/2020 10:35 AM
FIRMADO por : RUEDA SANCHEZ, ALFONSO. A fecha: 05/11/2020 10:46 AM
Total folios: 18 (15 de 18) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S04BD2E3DD7969EC84390B
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Por otra parte, cabe matizar que la "reubicación de las cocheras de ADIF" se trata de una actuación motivada exclusivamente por el soterramiento de la estación de Bilbao-Abando, la cual a su vez se trata de una actuación de integración urbana cuyo desarrollo, como ya se ha mencionado, deberá ser definido en el correspondiente convenio de colaboración entre administraciones.

- "Implementación de la conectividad exterior del Área Funcional con Santander mediante la red de ferrocarril de Alta Velocidad aprovechando el trazado de la VSF de mercancías", "Organismo responsable: Mº de Fomento "(ADIF)".

El Estudio Informativo del Corredor Cantábrico-Mediterráneo. Tramo: Bilbao-Santander" se encuentra actualmente en fase de redacción.

El reparto del coste que pueda preverse en dicho Estudio se establecerá entre las diferentes administraciones participantes en el Convenio que a tal efecto pueda formalizarse, de forma que el "Organismo responsable" a considerar debería señalarse como "según Convenio".

- "Materialización de la VSF de Mercancías, en las dos fases previstas, y construcción de los nuevos accesos y enlaces ferroviarios al Puerto, tanto en ancho internacional como ibérico, aprovechando el túnel existente bajo el monte Serantes", "Coste de 600.000 miles de euros", "Organismo responsable: Mº de Fomento "(ADIF)".

El "Estudio Informativo de la Variante Sur de Bilbao. Primera fase", señala un coste (PBL) de 485 millones €, para la Alternativa 1 y de 493 millones para la Alternativa 2. El Estudio Informativo de la Fase II se encuentra actualmente en proceso de redacción.

Actualmente está en vigor el convenio para la ejecución de la fase 1 y el estudio informativo de la fase 2, pero no existe convenio de ejecución de esta última

El reparto de la cantidad total se establecerá entre las diferentes administraciones participantes en el Convenio que a tal efecto se formalice, de forma que el "Organismo responsable" a considerar debería señalarse como "según Convenio".

- "Supresión de la barrera urbanística en Santurtzi, mediante la eliminación del tramo existente entre la estación ferroviaria y el Puerto Exterior", "Coste de 2.600 miles de euros", "Organismo responsable: Mº de Fomento "(ADIF)".

Actuación recogida en la segunda fase del Convenio celebrado originalmente entre el Ayuntamiento de Santurtzi, la Autoridad Portuaria de Bilbao y Renfe (actualmente ADIF) en 1998 y que está condicionada a que el acceso ferroviario al Puerto a través del túnel del monte Serantes sea efectivo.



Dicho Convenio, así como el posterior Convenio celebrado en el año 2000 entre el Ayuntamiento de Santurtzi, Bilbao Ría 2000 y Renfe (Actualmente ADIF), es el instrumento que establece las responsabilidades vinculantes atribuibles a cada parte participante.

El reparto de los costes que previera el Convenio se establecerá según las responsabilidades asumidas en el mismo, de forma que el "Organismo responsable" a considerar debería señalarse como "según Convenio".

- o "En la red de ancho ibérico, conexión a la nueva terminal ferroviaria de mercancías de Lapatza (Basauri)", "Coste de 800 miles de euros", "Organismo responsable: Mº de Fomento "(ADIF)".

Como ya se ha apuntado anteriormente, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, órgano competente en la planificación de la RFIG, no tiene previsto a corto ni a medio plazo actuación alguna relacionada con la terminal logística en Lapatza. Actuación a excluir en todo caso.

- o "Eliminación del paso a nivel de la línea de Feve de Zorroza mediante el desvío del trazado, con paso en túnel bajo Zorrozgoiti y nuevas estaciones en Zorrotza y Elejabarri", "Coste de 70.000 miles de euros", "Organismo responsable: Mº de Fomento "(FEVE)".

El "Estudio Informativo para la integración del ferrocarril en Zorrotza", se encuentra actualmente en fase de redacción.

Como ya se ha indicado anteriormente, la supresión del paso a nivel se puede realizar mediante la actuación de integración urbana que se está analizando en el estudio informativo o mediante su supresión "in situ" sin necesidad de variante ferroviaria soterrada.

El reparto del coste que se establezca en el Estudio se fijará entre las diferentes administraciones participantes en el Convenio que a tal efecto se formalice, de forma que el "Organismo responsable" a considerar debería señalarse como "según Convenio".

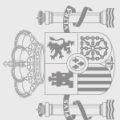
- Documento D Planos: a destacar el plano 10 relativo a Infraestructuras del transporte ferroviario, el plano 12 relativo a Infraestructuras intermodales y accesibilidad y los planos 18.1, 18.3 y 18.4 de Síntesis del modelo territorial y que cuentan con un mayor grado de detalle.

Según el apartado 79.2 del Documento B, la representación en la documentación gráfica no presupone una propuesta concreta de trazado, por lo que, aunque, los

FIRMADO

FIRMADO por : VALLEJO ECHEVARRIA, IÑIGO. A fecha: 05/11/2020 10:35 AM
FIRMADO por : RUEDA SANCHEZ, ALFONSO. A fecha: 05/11/2020 10:46 AM
Total folios: 18 (16 de 18) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S04BD2E3DD7969EC84390B
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





planos 10 y 12 empleen una escala muy pequeña como para apreciar la adecuación del trazado a la planificación ferroviaria vigente o en trámite, se entiende que el mismo es orientativo.

Se debería eliminar la propuesta de "tranviarización" de las líneas C1 y C2 en la margen izquierda del Nervión que se muestra en los planos citados considerando dispuesto en relación al Apartado 7.3.2.4.a) del Documento A y el artículo 76 del Documento B.

Asimismo, debería excluirse de la información gráfica la terminal logística de Lapatza, según lo especificado para el artículo 77 del Documento B.

Las alusiones que se realizan en este plano a Feve y a Renfe, deberían ser modificadas por ADIF (Ancho métrico) y ADIF (Ancho convencional) respectivamente.

FIRMADO

FIRMADO por : VALLEJO ECHEVARRIA, IÑIGO. A fecha: 05/11/2020 10:35 AM
FIRMADO por : RUEDA SANCHEZ, ALFONSO. A fecha: 05/11/2020 10:46 AM
Total folios: 18 (17 de 18) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S04BD2E3DD7969EC84390B
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





4. Conclusiones del análisis del documento urbanístico

El presente informe, previo a la aprobación inicial de la Revisión del PTP del Bilbao Metropolitano, se ajusta al informe sectorial preceptivo que establece la Ley 38/2015 del sector ferroviario en su artículo 7.2.

4.1. Si bien la escala empleada en los planos incluidos en la Revisión del PTP no permite calificar las infraestructuras ferroviarias de la RFIG (existentes y previstas) como sistema general ferroviario o equivalente, en el artículo 141.1 del Documento B de Normas de Ordenación del PTP, sí se recoge que los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística que desarrollen el PTP BM los calificarán tal y como establece el artículo 7.1 de la Ley 38/2015.

4.2. El propio artículo 141.3 del Documento B de Normas de Ordenación del PTP determina que los instrumentos urbanísticos que desarrollen el PTP deberán considerar las limitaciones impuestas por los artículos 12 a 18 de la Ley 38/2015 en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril, tanto en planos, como en texto.

4.3. En el apartado 3.4 de este informe se incluyen una serie de aspectos a subsanar de la Revisión de PTP al respecto de líneas férreas de la RFIG, cuya planificación es competencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Estas modificaciones propuestas deberán ser tenidas en cuenta de forma previa a la aprobación inicial de la Revisión del PTP.

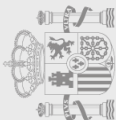
En virtud de lo expuesto anteriormente se concluye que, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no existe inconveniente en continuar la tramitación de la Revisión del PTP de Bilbao Metropolitano siempre que se proceda actualizar la misma de acuerdo con los comentarios incluidos en este informe.

VºBº
EL JEFE DE ÁREA 2

Alfonso Rueda Sánchez
(firmado electrónicamente)

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y
PUERTOS

Íñigo Vallejo Echevarría
(firmado electrónicamente)



PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA SOBRE EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE BILBAO METROPOLITANO

S/ Ref.: OT-001-2016

N/ Ref.: IAU-2020-0246

1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 19 de octubre 2020, ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) del documento para la aprobación inicial del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano.

Con anterioridad, en mayo de 2018 esta Agencia informó al documento de avance de este Plan (IAU-2018-0059). Finalmente, dicho documento fue informado en junio del mismo año el marco de la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica (IAU-2018-0207).

La información remitida para análisis consta de los siguientes documentos:

- Documento A (Memoria) incluyendo 4 anexos a la memoria.
- Documento B (Normas de Ordenación) incluyendo 9 anexos.
- Documento C (Estudio Económico Financiero y Programa de Actuación).

2 ÁMBITO Y OBJETIVOS

2.1 Ámbito

El Área Funcional de Bilbao Metropolitano se encuentra en su práctica totalidad dentro del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en cuyo extremo oeste se sitúa el arroyo La Sequilla. Este arroyo y su cuenca vertiente, de unos 2 km² es la única zona perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Asimismo, la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental incluye dos ámbitos de competencias de planificación: por un lado, las Cuencas Internas del País Vasco, cuya competencia en materia de aguas recae en la Comunidad Autónoma del País Vasco y, por otro, las cuencas intercomunitarias de la vertiente cantábrica, de competencia estatal a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

El Área Funcional del Bilbao Metropolitano está compuesto por los siguientes municipios: Abanto y Ciérvana - Abanto Zierbena, Alonsótegi, Arrankudiaga, Arrigorriaga, Barakaldo, Barrika, Basauri, Berango, Bilbao, Derio, Erandio, Etxebarri, Galdakao, Getxo, Gorliz, Larrabetzu, Leioa, Lemoiz, Lezama, Loiu, Muskiz, Ortuella, Plentzia, Portugalete, Santurtzi, Sestao, Sondika, Sopela, Ugao-Miraballes, Urduliz, Valle de Trápaga – Trapagaran, Zamudio, Zarátamo, Zeberio y Zierbena.

Dicha área funcional incluye también los dos ámbitos de planificación y de gestión citados anteriormente:





- El ámbito intercomunitario correspondiente a las cuencas vertientes de los cauces que no se encuentran íntegramente dentro de la CAPV (Nerviión, Ibaizabal y Kadagua) hacia aguas arriba del límite del dominio público marítimo-terrestre).
- El ámbito intracomunitario comprende las cuencas de los ríos Asua, Gobelas y Andraka en su totalidad, y la parte de las cuencas de los ríos Barbadún, Galindo y Butrón, así como todas las cuencas que se encuentran íntegramente en la CAPV y que vierten a las rías del Kadagua e Ibaizabal, aguas abajo del límite del citado dominio público marítimo-terrestre.

En lo referente a la costa y a las zonas de transición corresponde a la Agencia Vasca del Agua la gestión de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre. En el Área se localiza también el Puerto de Bilbao de competencia estatal y los puertos de Plentzia y Armintza, gestionados por la Comunidad Autónoma.

2.2 Objetivos y estructura del documento

El PTP se compone de los siguientes documentos:

- a) Memoria
- b) Normas de ordenación
- c) Estudio económico-financiero, programa de ejecución
- d) Planos de ordenación
- e) Afecciones al planeamiento
- f) Estudio ambiental estratégico

El contenido normativo del Plan Territorial está configurado por el conjunto de las determinaciones contenidas en la totalidad de los documentos que lo integran.

Las determinaciones de los documentos “B. Normas de Ordenación” y “D. Planos de Ordenación” son las que poseen carácter normativo y vinculante. El resto de los documentos posee un carácter fundamentalmente indicativo, referencial o justificativo, por lo que, en caso de contradicción en su contenido con los citados anteriormente, serán aquellos los que prevalezcan.

En el documento de la memoria y sus anexos, el PTP se estructura a través de una serie de Objetivos Estratégicos, de los que se deducen los Objetivos Operativos, Criterios, Directrices y Líneas de Actuación.

- Los objetivos se derivan de las conclusiones del Diagnóstico y la comparación de los escenarios de partida y deseable.
- Los criterios expresan las condiciones y aspectos a tener en cuenta al realizar las propuestas.
- Las directrices son las propuestas en las que el PTP recomienda actuaciones y pautas a los partícipes de la ordenación territorial (Administraciones sectoriales y Ayuntamientos).
- Las líneas de actuación son propuestas en las que el PTP plantea una regulación más pormenorizada.

Entre los objetivos estratégicos del Plan se encuentran los siguientes:

- a) Procurar la preservación y mejora de la biodiversidad y los valores naturales y evitar la calificación de nuevos suelos.



- b) Establecer un modelo de hábitat urbano más equilibrado entre las necesidades y la oferta de suelo para vivienda y actividades económicas, que evite la urbanización de nuevos terrenos y regenere los suelos obsoletos y rehabilite edificios.
- c) Modificar las pautas de la movilidad sobre la base de la intermodalidad, la accesibilidad al transporte público y los modos peatonal y ciclista.
- d) Evitar la creación de nuevos equipamientos y áreas de ocio de uso masivo que no se hallen en continuidad con las tramas urbanas existentes.
- e) Establecer una estrategia supramunicipal en el conjunto del territorio, mediante la previsión de un conjunto de acciones y sinergias en diferentes campos, señalando las áreas donde se considera más necesaria.
- f) Integrar de manera explícita las cuestiones transversales en el modelo propuesto: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial.
- g) Determinar las prioridades y la coordinación de las actuaciones que proponga la Revisión del PTP y definir los agentes responsables de su ejecución.

3 ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

3.1 Respecto al Medio Físico y la Infraestructura Verde (Título Tercero del Documento B Normas de Ordenación)

El Medio Físico comprende la totalidad de la superficie de suelo del Área Funcional no adscrita por el planeamiento a las clases de suelo urbano o urbanizable, ni a los espacios actualmente sujetos a reservas para el desarrollo de infraestructuras y sistemas generales.

Entre las categorías de ordenación del medio físico propuestas en el capítulo 2 del Título Tercero de la normativa se incluyen:

- a) Protección de Aguas Superficiales (art. 24): Incluye la totalidad de los cursos de agua, así como los ámbitos de protección derivados de la aplicación de los retiros mínimos establecidos por la tramificación y zonificación en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV. Los objetivos específicos que se proponen son:
 - . Mejorar la regulación de los ciclos hidrológicos, y recuperar y conservar la calidad ecológica de los ríos, regatas y zonas húmedas.
 - . Evitar, mediante la ordenación de los usos y actividades la ocupación o alteración de los cauces y riberas, de forma que sea posible minimizar los daños derivados de los episodios de crecida e inundaciones.
 - . La normativa de aplicación y régimen de intervención será el establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, y en la legislación sectorial aplicable.



- b) Áreas de Especial Protección de Humedales, Grupo II (art. 22): A los efectos del presente PTP quedan reguladas por el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV. Se incluye la Ría de Barbadún, la Ría del Butrón, la zona húmeda de la Vega de Astrabudua, los Encharcamientos del Valle de Bolue y la Charca de Etxerre. Todos ellos pertenecientes al grupo II del citado PTS.
- c) Áreas de Especial Interés de Litoral (art. 21): Están conformadas por las definidas dentro de las categorías Especial Protección Estricta (EPE) y Especial Protección Compatible (EPC) del PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV. Asimismo, se recogen diferentes artículos de la normativa en materia de Costas.

El capítulo 3 del Título Tercero se refiere a la **Infraestructura Verde**, definida en las vigentes Directrices de Ordenación del Territorio (Decreto 128/2019, de 30 de julio) como la red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos. Dicha red incluye los espacios verdes y otros elementos físicos de los espacios terrestres.

Así mismo dentro de dicha Infraestructura Verde se recogen los cauces, sus zonas categorizadas como de protección de aguas superficiales y todas las masas de agua inventariadas por el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV. También se incluyen los siguientes **parques fluviales**:

- Galindo. Dicho parque se localiza en torno al cauce del río Galindo, cerca del embalse del Regato.
- Kadagua. Estaría ubicado en el núcleo urbano de Alonsotegi en torno al cauce del río Kadagua.
- Bajo Nervión. Se localiza en torno al cauce del río Nervión en torno al continuo urbano de Arrankudiaga, Ugao – Miraballes, Arrigorriaga y Basauri.

También se indica que estos parques fluviales serán objeto de desarrollo a través del planeamiento municipal. En este sentido, el documento B (Normas de Ordenación) recoge en el artículo 27 “Parques metropolitanos y parques fluviales” que los Planes Especiales de los Parques Fluviales respetarán íntegramente las determinaciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, así como los aspectos condicionantes establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación dentro de las zonas ARPSI.

Por otro lado, el capítulo 6 del citado documento B (Normas de Ordenación) contempla los “*Condicionantes superpuestos de riesgos naturales y el cambio climático*” y, entre ellos, las áreas inundables (artículo 42) que, entre sus directrices, incluye las siguientes:

- “El PTP prohíbe los desarrollos urbanísticos dentro de la mancha de inundación de los tres periodos de recurrencia de 10, 100 y 500 años” (punto 1.a).
- “... cualquier tipo de actuación en el ámbito del presente PTP en áreas que presenten riesgo de inundabilidad requerirán autorización administrativa previa de la agencia vasca del Agua URA” (punto 1.e).
- “Se adoptarán políticas para la gestión del riesgo de inundabilidad basadas en la combinación de medidas estructurales en zonas urbanas consolidadas sometidas a riesgo, y medidas no estructurales, con la regulación y limitación de los usos del suelo en zonas inundables, teniendo en cuenta dos premisas: la peligrosidad del evento o inundabilidad, y la condición básica de suelo sobre el que se pretende actuar, rural o urbanizado”.



Algunas de estas directrices serán objeto de análisis en el apartado 4.3.2 del presente informe.

El mismo capítulo 6 en el artículo 43 se recogen diferentes contenidos relativos a la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos (áreas de vulnerabilidad alta o muy alta) y, entre las directrices, se recoge la prohibición de que en estas zonas se proponga la ubicación de equipamientos de almacenamiento y tratamiento de residuos sólidos urbanos y sustancias peligrosas, así como el desarrollo de actividades de ganadería intensiva.

También se indica la obligación de relocalizar los vertederos instalados en áreas de alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, así como proceder a la mejora ambiental del vertedero una vez sea clausurado y relocalizado.

3.2 Respecto al Hábitat Urbano (Título Tercero del Documento B Normas de Ordenación)

El artículo 49 se indica que las directrices establecidas en este título son vinculantes para la redacción de los planeamientos municipales, dentro de los márgenes de flexibilidad establecidos en el PTP. Asimismo, en el artículo 51 se establece que el Perímetro de Crecimiento Urbano, definido en los planos, delimita la mancha urbana existente y prevista para el periodo de vigencia del PTP, de modo que queda limitada la ocupación del medio natural para su protección y preservación.

El perímetro de crecimiento urbano incluye suelos actualmente clasificados como suelo urbano y urbanizable, así como algunas superficies perimetrales de suelo no urbanizable, para permitir cierta flexibilidad al planeamiento municipal.

Para estos suelos en el artículo 55 se establecen los siguientes modos de intervención:

- . Regeneración y renovación para asentamientos de actividades económicas: Se trata de recuperar zonas de actividades económicas obsoletas. La “renovación” constituye un caso particular de “regeneración” que se permite un cierto cambio de usos, posibilitando usos compatibles en ámbitos concretos que dan frente a la Ría.
- . Rehabilitación para suelos residenciales: El objetivo es mejorar la calidad, habitabilidad, accesibilidad y sostenibilidad del patrimonio edificado. Una de las directrices hace referencia a la posibilidad de incrementar la densidad mediante la división de viviendas y la reutilización de locales como vivienda.
- . La redensificación, incrementando la intensidad de la ocupación con el fin de evitar nuevas ocupaciones.
- . Desclasificación tanto en suelos residenciales como de actividades económicas. En este caso remite al planeamiento municipal la posibilidad de desclasificar espacios no desarrollados.

En el PTP se incluye un cuadro con las necesidades de vivienda del Área Funcional, estimándose en 21.133 viviendas. La capacidad máxima residencial del área se estima en 50.182 viviendas. Todo ello se refiere a un horizonte de 8 años.



Respecto a la ordenación del suelo para actividades económicas se opta por la mejora de los suelos ocupados consolidados, el desarrollo de los suelos desocupados con calificación industrial y la reconversión y remodelación de las áreas industriales obsoletas

Únicamente se incluyen suelos para **nuevos desarrollos** no calificados en Abanto-Zierbena y Ortuella que formaban parte de la Operación Estratégica OE-9 del PTP vigente “*Corredores de Actividades Económicas de la Margen Izquierda*”. En Ortuella se contempla la posibilidad de delimitar un sector de suelo público de unas 30 Ha, que podría acoger las futuras necesidades de Mercabilbao. Del mismo modo, se incorpora el ámbito de Montealegre en Alonsotegi.

Respecto a las **reservas estratégicas**, el PTP no plantea ninguna reserva estratégica que suponga la clasificación de nueva superficie de suelo para actividades económicas. Sí se prevén, dentro de la delimitación del Perímetro de Crecimiento Urbano, una ampliación de 30 ha del Parque Tecnológico de Zamudio en suelo no urbanizable en el ámbito de Agarre, y una superficie aproximada de 12 Ha para actividades económicas en Getxo, junto a la estación de metro de Ibarbengoa, según varias alternativas propuestas para el suelo urbanizable no desarrollado en la Revisión del PGOU en curso.

Sobre los suelos vinculados a altas tecnologías o con potencial innovador se potenciará la generación de espacios destinados a acoger usos de mayor valor añadido, incrementando el peso de los suelos orientados a la actividad científica y a la innovación tecnológica (Parque Tecnológico de Ezkerraldea/Meatzaldea en Abanto-Zierbena), el desarrollo de un polo de innovación y conocimiento en Zorrotzaurre, y la anteriormente indicada ampliación del Parque Tecnológico de Zamudio en la zona de Agarre.



4 CONSIDERACIONES

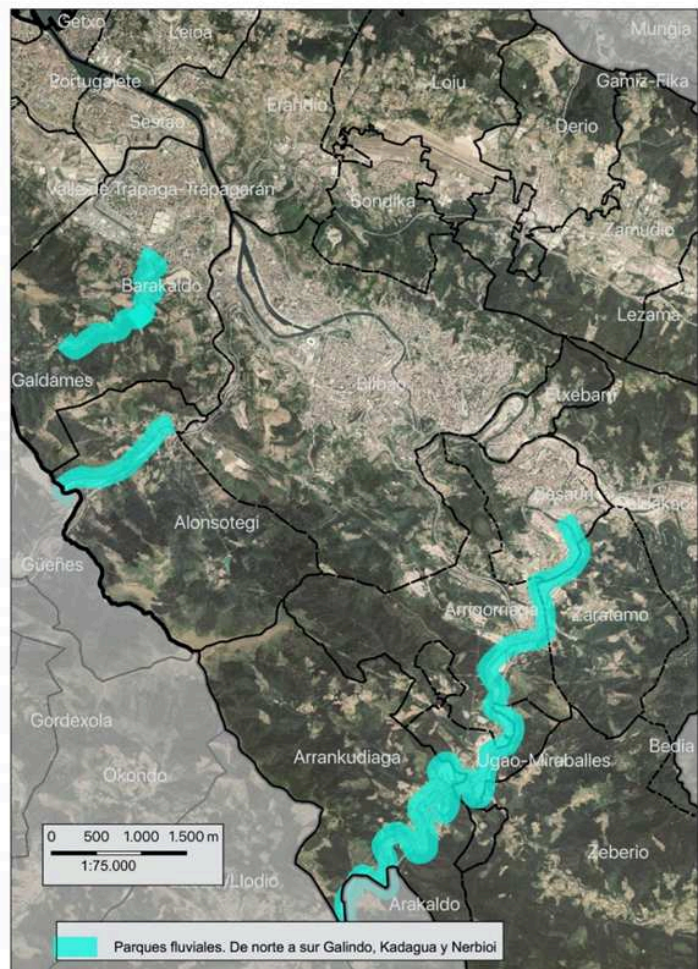
4.1 EN RELACIÓN CON EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN

Con carácter general, se consideran muy acertadas las propuestas contempladas en el PTP en relación con la ordenación estructural ya que el planteamiento para las áreas de protección de aguas superficiales supera el tratamiento para estas zonas contemplado habitualmente en la ordenación urbanística y, a su vez, las integra en otras figuras más amplias con las que guarda una estrecha relación (infraestructuras verdes).

Dicho planteamiento posibilita que desde los PGOU zonificación urbanística contemple áreas de protección más amplias.

Respecto a las **áreas de mejora ambiental** también se valora positivamente la inclusión del objetivo de recuperación de las márgenes degradadas por intervenciones humanas atendiendo a lo determinado en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV, e incluyendo además los entornos urbanos en los que la reforestación de los cauces pueda contribuir a la recualificación y la mejora de áreas con posibilidades de convertirse en espacios de interés socio-ambiental.

Además, se contempla en todos los casos el aprovechamiento de las franjas de servidumbre pública para aumentar la amplitud de los pasillos vegetales y el acondicionamiento, junto a las riberas de mayor interés, de paseos peatonales.



Por otro lado, el PTP propone **tres parques fluviales**: el parque fluvial de Galindo; el parque fluvial del Kadagua y el parque fluvial del Bajo Nervión.

En estos parques se proponen, entre sus objetivos, la mejora de la conectividad ecológica y de las riberas de los ríos mediante la recuperación de la vegetación potencial, la coordinación con la administración hidráulica de las medidas para la gestión del riesgo de inundación y propiciar una continuidad peatonal y ciclista a lo largo de los cauces.

Respecto a este último punto es necesario recordar que los paseos y viales vinculados a los espacios libres y zonas verdes que, en ocasiones, tienden a disponerse siguiendo el curso de los ríos y arroyos, deben de dejar el espacio suficiente para la regeneración y o restauración de



las márgenes, de modo que, en el entorno rural, y en el urbano donde sea posible, el río y sus riberas recuperen los hábitats que le son propios y mejoren sus funciones de conectividad.

Finalmente, también se consideran acertadas las medidas propuestas en el documento ambiental referentes a evitar la afección a la zona de servidumbre en las áreas donde se propongan intervenciones.

4.2 EN RELACIÓN CON LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DPM-T

Respecto a la Zona de Servidumbre de Protección del DPM-T hay que hacer especial mención a las propuestas del **Espacio Relevante ER-17 Vega de Lamiako** que, por otro lado, también afectan a un humedal del PTS de Zonas Húmedas de la CAPV.

Este ámbito está situado en la margen derecha de la ribera de la Ría de Bilbao, en la zona de confluencia de los ríos Udondo y Gobela. Se trata de la denominada Vega de Lamiako cuyos suelos a día de hoy están calificados como Sistema General de Infraestructuras Básicas.

De acuerdo con el vigente PGOU de Leioa en este ámbito estaba prevista la construcción de una EDAR, proyecto que fue desechado en mayo de 2018 habiéndose optado por la construcción de la ampliación del tanque de tormentas existente, además de una instalación para el tratamiento de caudales aliviados en tiempo de lluvias mediante decantación de alto rendimiento.

En la citada Vega de Lamiako el Ayuntamiento de Leioa ha puesto en marcha el Plan de Acción del Paisaje para la regeneración y preservación de su riqueza natural y la transformación ambiental del entorno. De este modo, el PTP ha incluido entre sus objetivos y criterios los contemplados en el mencionado plan siendo de destacar los siguientes:

1. Recuperación y puesta en valor del espacio natural del Humedal de Lamiako como elemento relevante de la infraestructura verde del área metropolitana.
2. Actuación sobre la desembocadura del Gobelas al objeto de recuperar el entorno natural ligado al humedal existente. También se plantea su ampliación hacia las riberas del río Udondo.
3. Generación de un espacio para el disfrute de la naturaleza en contacto con la Ría.
4. Regeneración y limpieza de los suelos con la retirada de vertidos, suelos contaminados, rellenos, eliminación de especies invasoras, etc.
5. Instalación de un centro de interpretación y de observación de aves, como aula viva de la UPV.
6. Desvío del tráfico automovilístico de la carretera de la Ría hacia el interior de la Vega al objeto de reservar el trazado actual para la movilidad peatonal y ciclista sobre una plataforma más ligera y porosa.

A la vista de lo anterior y respecto al Espacio Relevante ER-17 Vega de Lamiako, desde esta Agencia se valora muy positivamente la propuesta de recuperación y puesta en valor del Humedal de Lamiako como elemento relevante de la infraestructura verde del área metropolitana dado que dicha vega, además de ser humedal del PTS de Zonas Húmedas de la CAPV (grupo III), tiene una zona incluida dentro de la servidumbre de protección del DPM-T.



En este sentido, se propone que como objetivos de recuperación del espacio relevante se contemple la **recuperación del carácter marismal de los terrenos de la Vega de Lamiako, en consonancia con su inclusión en el citado PTS.**

En el caso del desvío del tráfico automovilístico de la carretera de la Ría hacia el interior también se valora positivamente dado que posibilitaría la permeabilización del muro que contiene el vial actual, facilitando la recuperación de la influencia mareal y la restauración del humedal.

En conclusión, desde esta Agencia Vasca del Agua se considera que los objetivos del ER-17 Vega de Lamiako pueden constituir una importante mejora medioambiental, máxime si se garantiza la recuperación del carácter marismal de la Vega de Lamiako y la permeabilización y mejora de la conexión de dicha zona húmeda con el cauce del Gobela y con la propia ría.

En todo caso, dado que dichos objetivos también afectan al propio DPM-T, se recuerda que será necesario el pronunciamiento de la Demarcación de Costas del País Vasco, competente en las autorizaciones y concesiones en el citado dominio.

4.3 RESPECTO AL RIESGO DE INUNDABILIDAD

4.3.1 Planteamiento general

Con carácter general se consideran acertadas las determinaciones del PTP incluidas en el artículo 42 del Capítulo 6, “*Condicionantes superpuestos de riesgos naturales y el cambio Climático*”, si bien en aras de una mayor claridad en el articulado, se realizan las siguientes propuestas de modificación de redacción:

- a) En relación con la prohibición recogida en el **punto 2.a**, dado que el periodo de retorno de 500 años es aquel que, de acuerdo con la normativa en materia de aguas, delimita las zonas inundables y, consecuentemente, engloba también a la zona de flujo preferente y a las zonas inundables por periodos de retorno inferiores entre ellas 10 y 100 años, se sugiere que se modifique la redacción final del citado punto 2.a: “...*dentro de la zona inundable correspondiente al periodo de recurrencia de 500 años*”.
- b) Por otro lado, tal y como se recoge en el art. 24 relativo al régimen de intervención de las aguas superficiales, se considera necesario completar el **punto 2.b** con una mención a la legislación sectorial aplicable y, en particular, a los Planes Hidrológicos de las demarcaciones cantábrico oriental y occidental.
- c) Con objeto de clarificar el régimen autorizador en las áreas que presenten riesgo de inundabilidad se considera necesario que se modifique el **punto 2.e** con la siguiente redacción:
 - “... *en el ámbito del presente PTP en áreas inundables situadas dentro de las zonas de policía del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre requerirán de la preceptiva autorización de la Administración Hidráulica competente.*
 - *En la zona inundable exterior a las zonas de policía del dominio público hidráulico y de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre les corresponderá velar por el cumplimiento de las limitaciones de la normativa en materia de aguas a las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo que deban autorizar los distintos usos y actividades.*



- *Dichas actividades y usos podrán ser autorizados con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso de la normativa en materia de aguas, y al informe de la Administración Hidráulica competente, a emitir en el marco de lo dispuesto en el art. 25.4 del TRLA y del art. 7 de la Ley 1/2006, de 30 de junio, de Aguas del País Vasco.*
- d) En el **punto 3**, normativa de aplicación, se incluye un párrafo relativo a las Zonas de Flujo Preferente indicando que en estas zonas específicamente será de aplicación lo dispuesto en el apartado E.2.3 del PTS. En relación con dicha mención se considera necesario que se incluya también una referencia a la normativa de los planes hidrológicos.

También se valora positivamente la mención al planeamiento que, respecto al riesgo de inundaciones, recogen los documentos de las DOT, incluyéndose entre los objetivos específicos de las áreas inundables PTP:

- . *“...la estrategia de ordenación territorial en los cursos de agua situados en ámbitos rurales debe dirigirse sustancialmente hacia la conservación naturalística y ecológica de los mismos y la consiguiente preservación morfológica de sus márgenes inundables, priorizando por supuesto la liberación de la zona de flujo preferente y tratando de proteger, en su caso, las posibles implantaciones urbanísticas aisladas existentes en el resto de las márgenes inundables, pero evitando, en general, las nuevas ocupaciones y/o alteraciones urbanísticas del conjunto de los cauces y sus llanuras de inundación.”*
- . *“...en los tramos fluviales ya configurados como travesías por ámbitos urbanos, la estrategia de ordenación territorial deberá dirigirse hacia la compatibilización entre la progresiva mayor liberación posible de las zonas de flujo preferente de los cauces, la paulatina realización de actuaciones de defensa de las zonas inundables ocupadas por los asentamientos urbanos y la mejora de las condiciones generales de drenaje de los tramos urbanos de los cursos de agua”.*

Finalmente, en la línea de lo recogido en art. 44 del Plan Hidrológico, art. 126. Ter.7 del RDPH y Epígrafe E.4 del PTS, se considera necesario que el PTP incluya, con nivel de concreción que corresponda y para las áreas propuestas para su renovación o regeneración que ocupen superficies importantes, una mención en relación con el uso de sistemas de drenaje sostenible como, por ejemplo, superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue.

4.3.2 Ámbitos afectados por riesgo de inundabilidad

El PTP identifica los principales ámbitos de actuación, casi todos ellos de regeneración o de renovación, denominándolos espacios relevantes.

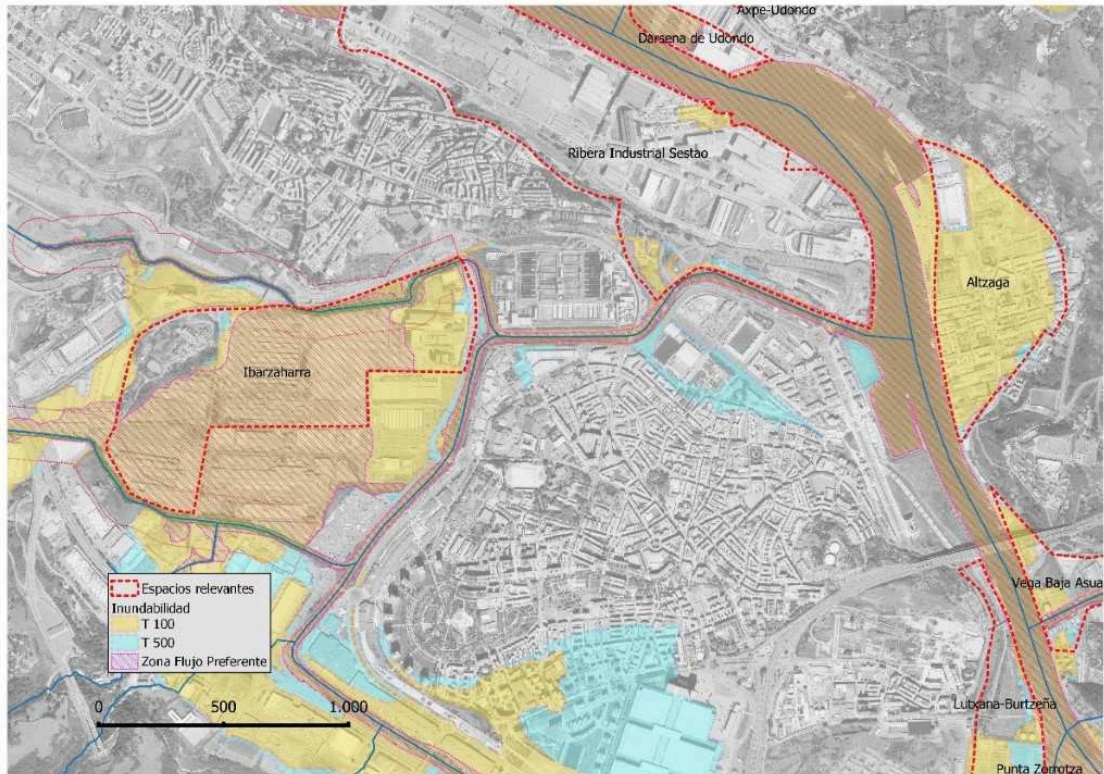
En la siguiente tabla se muestran las afecciones por riesgo de inundabilidad, en ocasiones inexistentes o con un riesgo marginal.



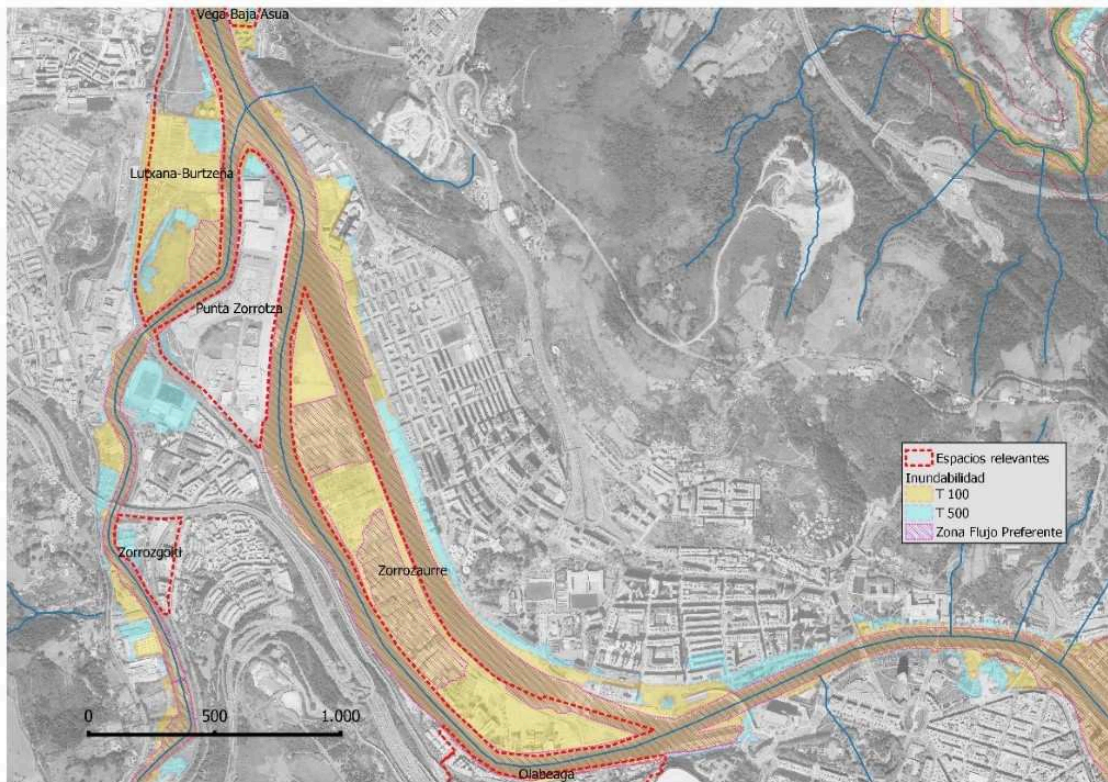
Tipo de actuación	Ámbito		Inundabilidad	Denominación ARPSI
Renovación	Zorrozaurre	ER-01	FP-100-500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Renovación	Punta Zorrotza	ER-02	500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Renovación	Zorrozoiti	ER-03	500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Renovación	La Basconia-L. Velasco	ER-04	500	ES017-BIZ-12-1 Ibaizabal
Renovación	Ribera Sestao	ER-05	100-500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao-ES017-BIZ-IBA-02 Galindo
Renovación	Alzaga	ER-06	100-500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Compatibilización	Compt. Erandio-Leioa	ER-07	100-500	
Renovación	Axpe-Udondo	ER-07	100-500	ES017-BIZ-IBA-04 Udondo
Regeneración	Lutxana-Burtzeña	ER-08	FP-100-500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Regeneración	Ibarzaharra	ER-09	FP-100-500	ES017-BIZ-IBA-02 Galindo
Regeneración	Abra Industrial	ER-10	No	ES017-BIZ-IBA-02 Galindo
Regeneración	Cala Basordas	ER-11	No	
Compatibilización	Santimami-Elotxelerrri	ER-12	FP-100-500	
Compatibilización	Compt. Loiu-Sondika	ER-12	FP-100-500	ES017-BIZ-IBA-05 Asua
AE Gran Capacidad	P. Tec. Ezkerraldea	ER-13	No	
AE Gran Capacidad	Vega Baja Asua	ER-14	FP-100-500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao-ES017-BIZ-IBA-05 Asua
Transformación Urbana	Abando	ER-15	No	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Transformación Urbana	Olabeaga	ER-16	FP-100-500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Plan Paisaje	Vega de Lamiako	ER-17	No	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Portuarias	Darsena de Udondo	ER-18	FP-100-500	ES017-BIZ-IBA-01 Ría de Bilbao
Portuarias	Espigón Puerto de Bilbao	ER-19	-	
Área de crecimiento	Zamudio	OTROS	FP-100-500	

Los espacios relevantes más afectados por el riesgo de inundabilidad (zona de flujo preferente y/o zonas inundables por las avenidas de 100 años de periodo de retorno) son:

- a) ER-1 Área de Renovación de Zorrozaurre
- b) ER-6 Área de Renovación Apertura de Alzaga a la Ría
- c) ER-8 Área de Regeneración de Lutxana-Burtzeña
- d) ER-9 Área de Regeneración de Ibarzaharra



Ibarzaharra y Altzaga

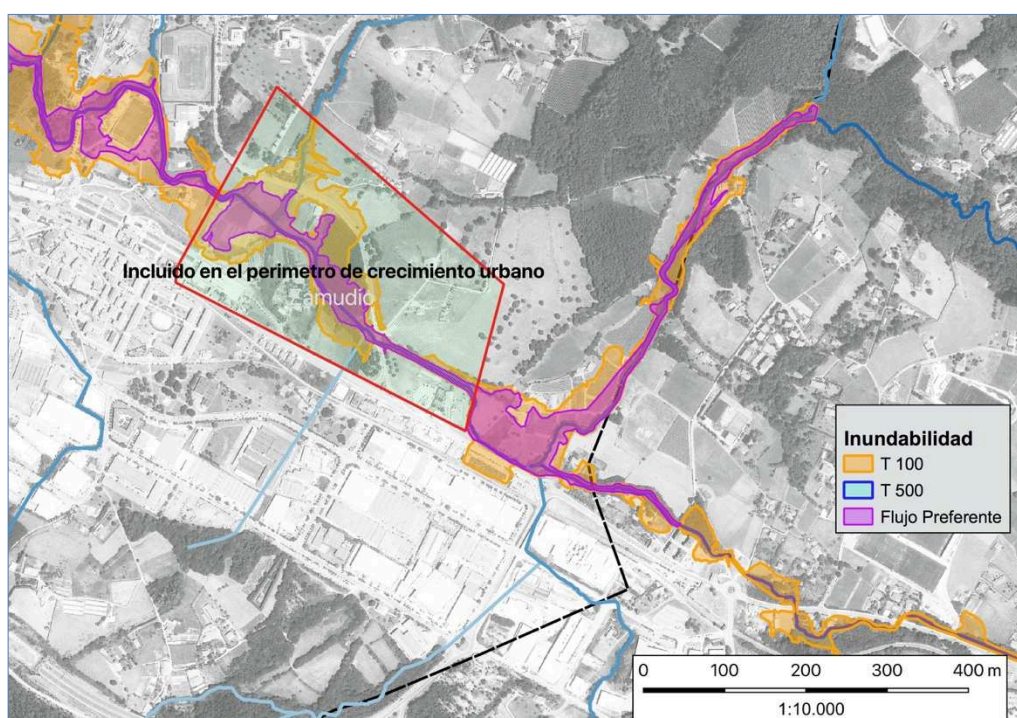


Lutzana-Burtzeña y Zorroztzurre



En todas estas áreas intensamente inundables los usos que puedan plantearse atenderán a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de aguas, siendo especialmente relevante en el caso de que se planteen usos residenciales, garajes subterráneos o sótanos, así como la instalación de infraestructuras públicas esenciales. En este sentido, resulta relevante la corrección de los puntos del artículo 42 “Zonas Inundables” citada en el apartado anterior.

Otras zonas contempladas en el PTP cuyos desarrollos podrían verse condicionados como consecuencia del riesgo de inundabilidad es parte de la zona ubicada aguas abajo de la confluencia del arroyo Ernati con el río Asua, al norte de Zamudio (imagen inferior). Se trata de una zona parcialmente inundable de suelos no urbanizables incluida dentro de la delimitación de crecimiento urbano.



4.4 ABASTECIMIENTO

Todo el Área Funcional se encuentra integrada en Consorcio Bilbao-Bizkaia (CABB), excepto el municipio de Arrankudiaga, que ha solicitado su ingreso en el CABB, y tiene acceso a los recursos del CABB.

De acuerdo con lo señalado en la documentación del PTP, el sistema de explotación del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia se abastece principalmente de los embalses de Ullibarri-Ganboa y Urrunaga, que pertenecen al sistema del Zadorra y almacenan el 90% del agua distribuida.

Este sistema se complementa con numerosas aportaciones secundarias, entre los que destacan, en el ámbito del Área Funcional, los embalses de Artiba y Lekubaso (Barakaldo). Por otro lado, tal y como se recoge en la citada documentación, existe también un aprovisionamiento de emergencia desde diversos ríos y manantiales, recogidos en el Plan Estratégico de Abastecimiento del CABB.

El tratamiento del agua se realiza desde cuatro ETAP siendo la principal la de Venta Alta, en Arrigorriaga, con una capacidad de tratamiento de 7 metros cúbicos por segundo.



En la documentación del PTP se señala que dicho plan asume los criterios en materia de abastecimiento de agua del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia (CABB) y, de forma no excluyente a la existencia de otros definidos por el CABB, e incorpora varios de ellos como directrices en la conformación del modelo territorial.

De este modo, el PTP establece directrices y líneas de actuación propias, resultando todas ellas vinculantes para las distintas actuaciones futuras (a desarrollar dentro de los márgenes de flexibilidad que se deducen de sus propios enunciados) y, entre ellas, cabe destacar las siguientes:

- Contemplar en las previsiones urbanísticas la existencia de recurso suficiente para una adecuada satisfacción de las demandas de agua y, a la vez, la compatibilidad con los regímenes de caudales ecológicos en los puntos de toma.
- Incorporar en el planeamiento urbanístico que desarrolle el presente PTP los aspectos normativos necesarios para regular de forma integral el ahorro y uso eficiente y racional del agua Incorporar en la normativa de edificación y urbanización para avanzar en el desarrollo de instalaciones y dispositivos que permitan el ahorro de agua en los diferentes sectores: residencial, industrial, comercial, equipamientos, así como en las zonas verdes y espacios libres de la red de espacios públicos.

Finalmente, en el PAT se recogen también acciones más concretas relacionadas con nuevas infraestructuras y el incremento de la capacidad de las existentes.

En cuanto a las necesidades de recursos hídricos consecuentes con las previsiones contempladas en el PTP, de acuerdo con la información disponible en el ámbito de la planificación hidrológica en relación con los balances recurso-demanda, no se prevé que haya problemas para garantizar la disponibilidad de recursos el suministro de recursos a los desarrollos previstos, sin perjuicio del pronunciamiento, que en su caso, en base al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, debe realizar el Organismo de cuenca competente.

4.5 SANEAMIENTO

Respecto al saneamiento, al igual que en el caso anterior, todos los municipios están integrados en el CABB, excepto Arrankudiaga, que ha solicitado su incorporación al citado consorcio.

Dentro del ámbito del Área Funcional la principal infraestructura de saneamiento de las aguas residuales es la EDAR de Galindo, ubicada en el municipio de Sestao. En dicha EDAR se depuran al día 350.000 m³ de aguas residuales y, de manera complementaria, se tratan los fangos derivados del proceso. Esta EDAR se complementa con otras 5 EDAR, más pequeñas, situadas en sistemas de saneamiento periféricas al sistema Galindo con la siguiente denominación: Muzkiz, Puerto, Larrabetzu, Gorliz y Lemoiz.

En la normativa del PTP (art. 86 del Documento B Normas de Ordenación) se señala que el modelo territorial propuesto para la gestión del saneamiento de aguas se ha de orientar a un manejo eficaz que permita el cierre del ciclo del agua con garantías de calidad en el vertido de las aguas depuradas, de manera que se posibilite la sostenibilidad y perdurabilidad del recurso del agua en las próximas décadas.

Entre los objetivos específicos se encuentran:



- . Posibilitar el saneamiento de las aguas residuales en la totalidad del Área Funcional, garantizando los caudales ecológicos en el medio receptor de las aguas depuradas, así como la adecuada calidad del agua depurada.
- . Avanzar en una gestión de las aguas residuales eficiente priorizando el desarrollo de redes separativas que permitan una adecuada gestión de las aguas de lluvia mediante el drenaje pluvial.

Y entre las directrices para los agentes competentes el PTP (art. 86.2) establece, entre otras:

- . Contemplar en las previsiones urbanísticas la existencia de una infraestructura de saneamiento y depuración suficiente y adecuada para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa de agua relacionada (art. 86.2.a).
- . Necesidad de que los nuevos desarrollos urbanísticos cuente con redes de saneamiento separativas previendo las actuaciones necesarias de descabezado de pluviales en los colectores de cabecera con el fin de no saturarlos en periodos de lluvias, evitando los vertidos de los aliviaderos existentes y mejorando de este modo la eficiencia para el tratamiento de los caudales recogidos en la EDAR (art. 86.2.b)

Al igual que en relación con el abastecimiento, en dicho artículo se recogen también una serie de acciones concretas relacionadas con nuevas infraestructuras de saneamiento, así como el incremento de la capacidad de las existentes como el tanque de tormentas de Galindo, la renovación de los bombeos de La Arena y Pobuña o la ampliación de la EDAR de Muskiz, entre otros.

Si bien con carácter general se consideran acertadas las directrices contempladas en el PTP PTP relativas al saneamiento, se propone la inclusión en el apartado de “Directrices para los agentes” (artículo 86.2) de las siguientes directrices:

- Como marco de referencia y orientación para los planes, programas y proyectos, será necesario que valore como prioritaria la conexión a los sistemas generales de saneamiento. Donde esta no sea posible será necesario una justificación de la solución finalmente adoptada mediante informe de viabilidad del gestor del sistema.
- Se promoverá el refuerzo de los pretratamientos de los vertidos industriales en los sistemas públicos de saneamiento, especialmente reglamentos de vertido a colector, que permitan garantizar la calidad del medio receptor en el caso de que sea admisible su incorporación a dichos sistemas.

Finalmente, también con relación al saneamiento, en la línea de lo señalado en el apartado 4.3.1 del presente informe, también se considera necesario que el PTP, con el nivel de concreción que corresponda y para las áreas donde se propongan desarrollos que ocupen superficies importantes, incluya una mención a propósito del uso de sistemas de drenaje sostenible.



5 PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto, atendiendo a lo señalado en el cuerpo del presente informe, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** el documento para la aprobación inicial del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano, con las siguientes condiciones de carácter vinculante:

- 1) En aras de clarificar el marco normativo en materia de aguas se considera necesario la adecuación del artículo 42 “*Áreas Inundables*” (puntos 2.a, 2.b, 2.e y punto 3), atendiendo a las cuestiones señaladas en el apartado 4.3.1 del presente informe.
- 2) En cuanto al riesgo de inundabilidad (artículo 42 “*Áreas Inundables*”) pero también respecto al saneamiento (artículo 86 “*Infraestructuras de saneamiento de aguas*”), el PTP deberá incluir, con nivel de concreción que corresponda y para las áreas propuestas para su renovación o regeneración que ocupen superficies importantes, una mención en relación con el uso de sistemas de drenaje sostenible.

Finalmente, a modo recomendatorio, se realizan dos puntualizaciones:

- a) Que respecto al Espacio Relevante 17- Vega de Lamiako, entre los objetivos de regeneración, se contemple la recuperación del carácter marismal de los terrenos de la Vega de Lamiako, en consonancia con su inclusión en el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV.
- b) Que en el apartado de “Directrices para los agentes competentes” (artículo 86.2) se incluyan como directrices las siguientes:
 - b.1) Como marco de referencia y orientación para los planes, programas y proyectos, será necesario que se valore como prioritaria la conexión a los sistemas generales de saneamiento. Donde dicha conexión no sea posible, será necesario una justificación de la solución finalmente adoptada mediante informe de viabilidad del gestor del sistema.
 - b.2) Se promoverá el refuerzo de los pretratamientos de los vertidos industriales en los sistemas públicos de saneamiento, especialmente reglamentos de vertido a colector, que permitan garantizar la calidad del medio receptor en el caso de que sea admisible su incorporación a dichos sistemas.



5 TXOSTEN-PROPOSAMENA

Beraz, txosten honetan adierazitakoa kontuan hartuta, Uraren Euskal Agentziak proposatzen du, bere eskumenen esparruan, Bilbo Metropolitarrako Eremu Funtzionalaren Lurralde Plan Partzialaren hasierako onarpenerako dokumentuaren **aldeko txostena** egitea, honako baldintza lotesle hauekin:

- 1) Uren arloko arau-esparrua argitze aldera, beharrezkotzat jotzen da 42. artikulua ("*Uholde-arriskuguneak*") egokitzea (2.a, 2.b, 2.e eta 3. puntuak), txosten honen 4.3.1 atalean adierazitako gaiak kontuan hartuta.
- 2) Uholde-arriskuari dagokionez (42. artikulua, "*Uholde-arriskuguneak*"), baina baita saneamenduari dagokionez ere (86. artikulua, "*Uren saneamendurako azpiegiturak*"), LPPak drainatze jasangarriko sistemen erabilerari buruzko aipamen bat jaso beharko du, dagokion zehaztapen-mailarekin eta azalera garrantzitsuak hartzen dituzten berritzeko edo birsortzeko proposatutako eremuetarako.

Azkenik, gomendio gisa, bi zehaztapen egin dira:

- a) Lamiakoko ibarreko 17. Gune Garrantzitsuari dagokionez, leheneratze-helburuen artean Lamiakoko ibarreko lurren padura izaera berreskuratzea jasotzea, EAEko Hezeguneen LAPearekin bat etorriz.
- b) "Agente eskudunentzako gidalerroak" atalean (86.2 artikulua) gidalerro hauek sartzea:
 - b.1) Plan, programa eta proiektuetarako erreferentzia- eta orientazio-esparru gisa, saneamendu-sistema orokorrekiko lotura lehentasunezkatzat baloratu beharko da. Konexio hori ezinezkoa denean, azkenean hartutako soluzioa justifikatu beharko da, sistemaren kudeatzailearen bideragarritasun-txostenaren bidez.
 - b.2) Saneamendu-sistema publikoetan industria-isurketen aurretratamenduak indartzea sustatuko da, bereziki kolektorera isurtzeko erregelamenduak, ingurune hartzailearen kalitatea bermatu ahal izateko, sistema horietan sartzea onargarria bada.

Vitoria-Gasteiz, 18 de enero de 2021

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

José Ignacio Arrieta Pérez (Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras)